



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

## La libertad de enseñanza en la Constitución Española y en la doctrina católica

Rosa M<sup>a</sup> Satorras Fioretti

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Tesis doctoral

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA  
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN LA  
DOCTRINA CATÓLICA

(para optar al título de doctora en derecho)

Director: Prof. Dr. Víctor Reina Bernáldez

Doctoranda: Rosa M<sup>a</sup> Satorras Fioretti

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700417837

Programa de Doctorado: "Poder i Dret a Catalunya" (bienio 1991/92 a 1992/93)

Tutora del programa: Dra. M<sup>a</sup> Teresa Tatjer i Prat.

Departamento de Historia del Derecho y Derecho Romano  
Area de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Barcelona

## 7. LA COOPERACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Es sabido que ni la familia ni la escuela son compartimentos estancos en los que se puedan separar claramente los ámbitos educativos. Ambos son imprescindibles para la formación integral del individuo y, si además se quiere que la educación sea coherente, es necesario poner en contacto a los diversos miembros de los que depende cada una de las dos esferas; de otro modo, cada cual irá por su lado y el resultado será la confusión cultural, intelectual y espiritual del educando. Esto es lo que vamos a tratar de cuestionar en este epígrafe, desde la óptica de la Iglesia Católica.

### A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

La importancia del tema se refleja en diversos documentos emitidos por este Concilio; se afirma que para lograr la completa educación de los hijos es necesaria, no sólo una total comunicación entre los padres -y una unidad de propósitos al respecto-, sino una efectiva cooperación de los mismos con las instituciones educativas, así como la constante presencia de dichos progenitores durante la totalidad del proceso<sup>(385)</sup>.

---

(385) GS 52 (Vid. supra nota nº 4; pág. 1073).

Los padres son los que mejor pueden asesorar a los profesores sobre el grado de madurez de sus hijos, sea a nivel físico, intelectual o espiritual. Por eso, el Concilio los exhorta a involucrarse todo lo que puedan en su formación, incluso cuando se ha confiado la educación a un lugar tan especialmente preparado para la enseñanza como son los seminarios menores, donde los superiores tienen que consultar a los padres para llevar a cabo su tarea lo mejor posible<sup>(366)</sup>.

En otros textos<sup>(367)</sup> se sostiene que la cooperación de los padres en la dirección de las escuelas de sus hijos tiene tanta importancia, que se puede considerar como una auténtica obra de apostolado familiar. Si todos los progenitores se desentendiesen, los centros docentes no podrían captar con tanta sensibilidad la realidad con que se encuentran, como se puede lograr por medio de su intervención.

Para terminar, el Concilio -en tono imperativo- alienta a los maestros a colaborar con los padres de sus alumnos y, a todos ellos, les recuerda que juntos tienen que conseguir inculcar a los pupilos una educación auténticamente cristiana

---

(366) OT 3 (Vid. supra nota nº 271; pág. 715).

(367) AA 11 (Vid. supra nota nº 17; pág. 848).

por los métodos convenientes a cada edad y a cada uno de los sexos de los educandos, datos que no se pueden equiparar si se pretende valorar a cada individuo de un modo global pero, a su vez, lo más personalizado posible.

También se pide a los maestros que no sólo cooperen con sus alumnos mientras dure el proceso educativo, sino aún más adelante, asesorándoles y aconsejándoles en su vida juvenil e incluso adulta. Se trata de que, desde su más temprana formación, nunca más se sientan abandonados a su suerte, en la medida de lo posible<sup>(388)</sup>.

#### B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

Cuando el Codex trata el problema de las escuelas, no olvida citar que es imprescindible que los padres estén dispuestos a ayudar a los profesores de sus hijos en todo lo que esté en sus manos, apoyo que los maestros no pueden en ningún caso desoir. En concreto, ensalza la existencia de las asociaciones de padres, que pueden ofrecer una inestimable colaboración a la escuela y, por ello, a la enseñanza. Incluso hace un llamamiento a las personas dedicadas a la educación para que fomenten este tipo de reuniones<sup>(389)</sup>.

---

(388) GE B (Vid. supra nota nº 27; págs. 735 y 736).

(389) c. 796.2 CIC: "Es necesario que los padres cooperen estrechamen-

En otro plano de colaboración, el Código llama a los profesores de universidades y facultades eclesiásticas a cooperar entre ellos, así como con los miembros de otras facultades o universidades, sean o no eclesiásticas, para lograr el mayor avance y difusión de las ciencias y las técnicas. Los medios propuestos son un listado de «numerus apertus», en los que se refiere expresamente a los congresos y a los programas de investigación coordinados<sup>(390)</sup>.

### C. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

Hemos querido hacer este apartado expreso pese a que no nos referiremos a la propia opinión de este Santo Padre, sino a la de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, en un documento emitido por ella durante este Papado.

En este texto, se deja muy claro, en primer lugar, que el

---

te con los maestros de las escuelas a las que confían la formación de sus hijos; los profesores, a su vez, al cumplir su encargo han de trabajar muy unidos con los padres, a quienes deben escuchar de buen grado, y cuyas asociaciones o reuniones deben organizarse y ser muy apreciadas".

(390) c. 820 CIC: "Procuren los Moderadores y profesores de las universidades y facultades eclesiásticas que las diversas facultades colaboren mutuamente, en cuanto la materia lo permita, y que esa colaboración se dé también entre la propia universidad o facultad y las demás universidades o facultades, incluso no eclesiásticas, de forma que el trabajo en común contribuya al mejor progreso de las ciencias mediante congresos, programas de investigación coordinados y otros medios".

hecho de que los padres se hayan preocupado de llevar a sus hijos a una u otra escuela, por muy buena que sea la formación que en ella se imparta, no les autoriza -bajo ningún concepto- a desentenderse de su educación. La mejor escuela se queda en nada si la familia no colabora con ella; y no sólo se trata de no contradecir, en el seno del hogar, las enseñanzas dadas en el colegio, sino que hay que involucrarse efectivamente en la orientación cristiana de la vida de los vástagos<sup>(391)</sup>.

"La colaboración responsable para llevar a cabo el común proyecto educativo es considerado como un deber de conciencia por todos los miembros de la comunidad -maestros, padres de familia, personal administrativo-, cada uno (...) según las responsabilidades y funciones que le atañen"<sup>(392)</sup>. Este es el modo ideal para que los niños vean, desde su más tierna infancia, lo que es la cooperación de la comunidad cristiana, en la que todos ayudan a formar en un sólo bloque el futuro de la Iglesia. En realidad, se trata de un método testimonial para mostrar a los más pequeños el verdadero significado y sentimiento de ser Iglesia.

También se recomienda fervientemente a la escuela católica (y a sus profesores, de forma conjunta o aislada) la coopera-

---

(391) EsCa 48 y 73 (Vid. supra nota nº 72; págs. 10 y 13).

(392) EsCa 61 (Vid. supra nota nº 72; pág. 11).

ción con otras escuelas, sean cristianas o no, públicas o privadas<sup>393</sup>; esto, que puede parecer un dato meramente programático, no lo es ni mucho menos: tiene multiplicidad de aplicaciones prácticas. En primer lugar, los directivos y los educadores se verán constantemente sometidos a una autocrítica constructiva que redundará en beneficio de todos. En segundo lugar, los padres podrán poner en común con otros padres algunos problemas que no son exclusivos de unos u otros, pero que quizá, si permaneciesen cerrados en la propia comunidad educativa, estarían condenados a ahogarse en si mismos sin solución. En tercer lugar, los alumnos podrán ver por sus propios ojos realidades humanas, sociales y existenciales diferentes a las suyas, lo que siempre es positivo por lo formativo que puede resultar. El niño, de otro modo, podría crecer creyendo que el mundo está exclusivamente formado por individuos iguales a él, con idénticas situaciones familiares, sociales o económicas, lo que sería de una cortedad de miras intolerable.

Para terminar, la Sagrada Congregación recuerda que la educación cristiana debe estar guiada por una serie de principios superiores que inspiren todo el proceso, como son el de «colaboración entre la jerarquía y quienes realizan el

---

(393) EcCa 67 (Vid. supra nota nº 72; pág. 12).



apostolado», el de participación y el de corresponsabilidad<sup>(394)</sup>. Ninguno de los componentes de la comunidad educativa puede "actuar por libre": todos son necesarios, imprescindibles, insustituibles. No significa que si falla uno deba derrumbarse todo el sistema educativo, pues se puede tratar de suplir, con un mayor esfuerzo por parte de los demás miembros, pero lo que es evidente es que si falta una rueda en el engranaje, la maquinaria puede dejar de funcionar con más facilidad que si están todas. Además, aunque alguno de los componentes esté ausente durante un tiempo, nunca es tarde para que comience a cooperar: no hay que cerrar nunca las puertas a la ayuda de cualquiera de ellos.

#### D. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

"La comunidad educativa (...) es el conjunto de estamentos -alumnos, padres, profesores, entidad promotora y personal no docente- relacionados entre sí, que caracterizan a la escuela como institución de formación integral"<sup>(395)</sup>; así define la Sagrada Congregación para la Educación Católica a la comunidad educativa, que se considera como uno de los mayores avances de

---

(394) EsCa 70 (Vid. supra nota nº 72; pág. 12).

(395) LaCa 22 (Vid. supra nota nº 89; págs. 30 y 31).

la organización de la enseñanza en nuestros tiempos. Cambiando la concepción de la escuela, y tomándola no ya como la institución en si misma, sino como el conglomerado de todos los implicados en el proceso educativo, necesariamente varían los principios pedagógicos subyacentes en el sistema. Ya no estamos hablando del simple lugar donde los niños van a instruirse, sino de una compleja estructura profesional donde todos los miembros implicados pueden vivir la experiencia educativa, lográndose así, de paso, el ejemplo de convivencia comunitaria a modo de aprendizaje para el alumno.

Pero para lograr este efecto comunitario, se precisa que todos y cada uno de los citados componentes se inmiscuyan en el proyecto educativo de la escuela, en base a las posibilidades que el rol que ostentan en la misma les permita. Aunque la familia sea la primera responsable de la formación, no tiene la exclusiva, ni es la única, desde el momento en que ella sola no puede asumir la totalidad de la carga sin recurrir a la escuela. Por su especial función de responsabilidad, está compelida a no abandonar su tarea en manos ajenas desentendiéndose del tema: debe seguir cooperando con los profesionales de la enseñanza, que le mostrarán gustosos la mejor ayuda que puede ofrecer a sus hijos<sup>(396)</sup>.

---

(396) FC 40 (Vid. supra nota n.º 78; pág. 131), CL 52 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 515), FDV 41 (Vid. supra nota n.º 111; pág. 728) y CF 16 (Vid. supra nota n.º 100; pág. 69).

Asímismo, el educador católico, está llamado a colaborar, no sólo con los alumnos (que son la auténtica razón de ser de la escuela), sino con sus propios compañeros en la docencia y -evidentemente- con los responsables últimos de la formación de los niños: los padres. Y eso, sin descuidar al resto del personal del centro y a los promotores de la institución de enseñanza (que son los que han hecho posible la erección del colegio, marcando su «carácter propio»). Por último, aunque no en último lugar, también el profesor debe mantener relaciones de ayuda mutua y asesoramiento con los demás organismos escolares y con la Iglesia local y parroquial, tratando de realizar, entre todos, una verdadera animación espiritual del ambiente del centro<sup>(397)</sup>.

Partiendo de todos estos principios, se llega a formular la existencia del derecho primario de los padres a colaborar en la educación de sus hijos por todos los medios viables, sea a partir del contacto con los maestros, los promotores o las autoridades escolares; a renglón seguido, se va más allá, diciéndose que hay que procurar que los progenitores participen incluso políticamente en las decisiones educativas generales a nivel estatal<sup>(398)</sup>.

---

(397) LaCa 23 (Vid. supra nota nº 89; pág. 31).

(398) CDe, art. 5 º (Vid. supra nota nº 79; pág. 13).

Para lograr la buscada cooperación entre todos los miembros, lo más adecuado es formar una comunidad educativa perfecta por alguno de los medios posibles (hoy lo que más se estila son las reuniones periódicas de las asociaciones de padres con los profesores y directivos, así como la creación de Juntas Directivas de los centros con representación de los distintos sectores implicados)<sup>(399)</sup>.

Si se posee el cauce de una comunidad educativa organizada, será sencilla la comunicación entre todos sus componentes, muy en especial, la de los profesores con los padres de los alumnos, lo que llevará a un seguimiento lo más personalizado posible de la evolución de cada niño, o de su problemática concreta. Sabiendo con qué se está luchando, es más fácil salvar las dificultades que se vayan presentando<sup>(400)</sup>.

Además, la cooperación llevará también a la mejor penetración del mensaje evangélico en el educando: si todos sus entornos vitales se rodean de un unívoco testimonio cristiano, el niño lo asumirá como propio con mayor naturalidad<sup>(401)</sup>.

De todos modos, la participación verdadera de las familias

---

(399) FC 40 (Vid. supra nota nº 78; pág. 131).

(400) LaCa 34 (Vid. supra nota nº 89; pág. 34).

(401) LaCa 51 (Vid. supra nota nº 89; págs. 37 y 38).

en la escuela, no sólo pasa por la preocupación en la evolución de los hijos (a nivel cultural y espiritual), sino que se refleja en algo bastante más material, como es la cooperación al sustento económico de la escuela católica: si los propios cristianos no la sostienen, la escuela católica desaparecerá, y con ella, lo hará la posibilidad de evangelización de muchos hijos de familias creyentes. Lógicamente cada cual podrá contribuir en distinta medida (no se exige a todos por un igual); lo que se pide es que se sea generoso dentro de las propias posibilidades<sup>(402)</sup>.

En relación con lo anterior, se recuerda que cualquier laico capacitado para ello puede cooperar con la escuela católica, a partir de la asunción de responsabilidades docentes, administrativas o de gestión. De todos modos, el que lo haga debe estar dispuesto a identificarse con el proyecto educativo cristiano que ofrecen estos centros. Sin la identificación en el plano espiritual, de poco sirve la colaboración material<sup>(403)</sup>.

Y hemos querido dejar para el final el espinoso tema de la educación sexual, punto en el que los padres deben tener un «plus» de información por parte de los educadores y del cen-

---

(402) LaCa 80 (Vid. supra nota nº 89; pág. 42).

(403) LaCa 78 (Vid. supra nota nº 89; pág. 41).

tro. En este asunto, deben estar más predispuestos que en otros casos -si cabe- a prestar, bien una colaboración activa, bien una participación de apoyo, o de refuerzo, con la escuela, para que la información dada a los niños y adolescentes -siempre controlada por los progenitores en último término- no pueda ser tergiversada o malinterpretada en un momento tan vulnerable de sus vidas<sup>(404)</sup>.

---

(404) CDe, art. 5 c (Vid. supra nota nº 79; pág. 13), OrEd 15, 17, 51, 72, 73, 79, 81 y 108 (Vid. supra nota nº 90; págs. 23, 28, 30, 31 y 34).

## 8. LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN LA EDUCACIÓN CATÓLICA.

La responsabilidad de la educación católica no es exclusiva de uno u otro de los sujetos implicados, sino que se comparte entre -digamos- diversos estratos; por un lado hallamos a la familia -o mejor, a los padres-, cuyo compromiso directo y prioritario ha sido ya tratado en el tercer apartado de este capítulo; por el otro al Estado, con responsabilidad subsidiaria, que analizaremos más adelante (en el décimo apartado del capítulo); y, finalmente, a la Iglesia, cuya misión principal es la educación de todos los hombres en el mensaje evangélico, con una responsabilidad también prioritaria (aunque compartida con los padres), que es el tema que vamos a cuestionar en el presente epígrafe.

### A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

Tal como hemos hecho al referirnos a la obligación de los padres, o de los profesores, de educar en la fe a sus hijos, o a sus pupilos, aquí queremos comenzar por el deber que se impone a todo cristiano -por el hecho mismo del bautismo- de extender el mensaje de Jesús todo lo lejos que se pueda llegar. Es evidente que, si esto vincula a los laicos, con mayor motivo les será exigible a los presbíteros o religiosos,

que han consagrado sus vidas a la misión evangélica. Aunque sea una generalización decir esto a partir de afirmaciones tan abstractas (más adelante las concretaremos con datos más precisos), ya de ellas se podría concluir que la Iglesia (que, a la postre, es el conjunto de los fieles) está compelida -por su propia naturaleza- a difundir el sagrado mensaje de la revelación que el Señor ha puesto directamente en sus manos. De ahí que ella se sienta responsable de la educación cristiana de todos los hombres del mundo y, muy en especial, de la formación en la fe de los niños en edad escolar, que son la Iglesia del mañana<sup>(405)</sup>.

Centrando más el tema, el Concilio recuerda que todos los presbíteros, por propia misión, están llamados a ser educadores en la fe de sus prójimos llevados por su vocación evangelizadora, colaborando así con la jerarquía eclesial en la función docente. Se les exhorta encarecidamente a que empleen sus esfuerzos en la educación cristiana de los niños y los jóvenes, que son los más necesitados, en el momento actual, de unos sólidos valores morales<sup>(406)</sup>.

---

(405) LG 10, 11 y 17 (Vid. supra nota nº 1; págs. 14, 15, 20 y 21); DH 14 (Vid. supra nota nº 22; pág. 940) y GE 3, 6 y 7 (Vid. supra nota nº 27; págs. 732 y 734).

(406) FO 6 y 9 (Vid. supra nota nº 16; págs. 999, 1000 y 1005); AA 30 (Vid. supra nota nº 17; pág. 961) y GE 2 (Vid. supra nota nº 27; pág. 731).



Mas, pese a que la función de instruir en la fe católica recaiga genéricamente en todos los pastores de almas, existen -dentro de la jerarquía eclesiástica- ciertos sujetos sobre cuyas espaldas pesa la responsabilidad específica de la misión docente de la Iglesia, considerándoseles, inclusive, los «maestros auténticos» por estar dotados de la autoridad de Cristo a la luz de la guía del Espíritu Santo. Nos estamos refiriendo, evidentemente, a los Obispos: "La consagración episcopal, junto con el oficio de santificar, confiere también los oficios de enseñar y de regir, los cuales, sin embargo, por su misma naturaleza, no pueden ejercerse sino en comunión jerárquica con la cabeza y los miembros del Colegio"<sup>(407)</sup>. Ciertamente es que, cuando los textos se refieren a la «misión de enseñar», su contenido es mucho más amplio que la educación cristiana en la escuela, que es lo que a nosotros nos incumbe, aunque lo hemos querido referir aquí porque también a ella le es aplicable, puesto que queda circunscrita dentro de ese concepto más general.

En un documento que hasta el momento no habíamos mencionado -el Decreto *Christus Dominus*, sobre el oficio pastoral de

---

(407) LG 21 (Vid. supra nota nº 1; pág. 25). "Episcopalis autem consecratio, cum munere sanctificandi, munera quoque confert docendi et regendi, quae tamen natura sua non nisi in hierarchica communione cum Collegii Capite et membris exerceri possunt". En el mismo sentido, LG 24 y 25 (Vid. supra nota nº 1; pág. 29) y CDo 12 (Vid. infra nota nº 408; pág. 678).

los Obispos en la Iglesia<sup>(408)</sup> - se anima al Episcopado a emplear todos los métodos a su alcance para el fomento de la doctrina cristiana, teniendo en consideración, tanto las necesidades concretas de cada momento, como el entorno socio-cultural de sus diócesis. Entre estos sistemas educativos, -como es lógico- se da un valor fundamental a las escuelas y universidades, que los Obispos tendrán que esforzarse por fomentar, crear y dirigir, sea por si mismos, sea delegando en terceros<sup>(409)</sup>.

En cuanto a esas posibles delegaciones, se hace referencia expresa a los supuestos en que son sacerdotes los que dirigen las escuelas, imparten las clases o meramente cooperan con aquéllas<sup>(410)</sup>. Ellos son, justamente, los colaboradores más directos e inmediatos de los Obispos, a los que están jerárquicamente sometidos; algo similar ocurre con los religiosos cuya específica misión es la enseñanza, que están supeditados a la potestad del Ordinario del lugar, trátense de educadores de escuelas y Universidades católicas o laicas<sup>(411)</sup>.

---

(408) Decreto *Christus Dominus*, sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia, de 28 de octubre de 1965, publicada en AAS 58(1966), el 8 de octubre de 1966; págs. 673 a 701. Concilio Vaticano II. En adelante, se abreviará como CDo.

(409) CDo 13 y 17 (Vid. supra nota nº 408; págs. 678, 679, 681 y 682).

(410) CDo 29 (Vid. supra nota nº 408; págs. 687 y 688).

(411) CDo 35 (Vid. supra nota nº 408; págs. 691 y 692).

Para terminar, queremos citar el puntual tema de la responsabilidad de los Obispos en la formación de los jóvenes con vocación sacerdotal (aunque dijimos de antemano que no entraríamos en esta cuestión, no queremos dejar de hacerle esta escueta referencia por tratarse, en el fondo, de orientar cristianamente la educación de determinados sujetos, aunque sea un supuesto tan específico). El Obispo es el directamente encargado del asesoramiento, guía y control de los individuos cuyas aptitudes, virtudes y sentimientos se encaminan al servicio de Dios y del prójimo. Él se debe preocupar de que sean enviados a las Facultades o institutos superiores donde se instruyan en las ciencias sagradas, así como de la evolución de su formación espiritual, orientándoles para que en en futuro puedan ocupar los puestos que la diócesis necesite cubrir<sup>(412)</sup>.

## B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

En el Codex se establece de forma genérica que el derecho y el deber de educar compete a la Iglesia en su conjunto, que se vale de los pastores de almas -encomendados al servicio de Dios- para hacerlo efectivo<sup>(413)</sup>.

---

(412) DT 18 (Vid. supra nota nº 271; pág. 725).

(413) c. 794 CIC: "1. De modo singular, el deber y derecho de educar compete a la Iglesia, a quien Dios ha confiado la misión de ayudar a los

Dentro de la estructura eclesial, la formación religiosa de los niños escolarizados (en cualquier suerte de centro docente, sea o no católico), depende, por un lado, de las directrices que dicte cada Conferencia Episcopal y, por el otro, de la específica organización que establezca el Obispo de la determinada diócesis. Lógicamente, si el Obispo es el que organiza la instrucción religiosa en las escuelas, también tendrá que estar en su mano el control del profesorado, de su adecuada formación y de su aptitud<sup>(414)</sup>.

Asímismo, están obligados, tanto el Obispo diocesano como la Conferencia Episcopal, a procurar que en sus respectivos territorios existan los necesarios centros superiores donde se enseñen las ciencias sagradas y disciplinas conexas, pues no sería muy lógico preocuparse exclusivamente de la educación católica de los niños, descuidando la de aquéllos que, en edades superiores, deseen profundizar en su fe o en el conocimiento de las ciencias teológicas<sup>(415)</sup>.

---

hombres para que puedan llegar a la plenitud de la vida cristiana.

2. Los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación católica".

(414) c. 804,1 CIC: "1. Depende de la autoridad de la Iglesia la formación y educación religiosa católica que se imparte en cualesquiera escuelas o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma".

Para el c. 804,2 CIC, vid. supra nota nº 333.

(415) c. 821 CIC: "Provean las Conferencias Episcopales y el Obispo

A los centros docentes superiores que existan, se deberá enviar a los jóvenes -clérigos o miembros de institutos religiosos- que posean capacidades para ello, en aras a su instrucción en las ciencias sagradas, cosa que, tarde o temprano, redundará en beneficio de toda la comunidad eclesial; los obligados de realizar dichos envíos, en este caso, serán tanto los Obispos como los Superiores de los institutos religiosos. Los baremos a emplear son discrecionales por su parte, pues se les supone el suficiente buen criterio como para acertar en la decisión<sup>(416)</sup>.

Dejando aparte el tema de las instituciones de enseñanza teológica, se encomienda también a los Obispos la obligación de velar por que en todos los centros universitarios (católicos o no) se ofrezca un verdadero apoyo espiritual a los estudiantes, siguiendo los métodos que se consideren más oportunos en cada supuesto concreto. El Código ejemplifica la posibilidad de hacerlo por medio del establecimiento de una «parroquia universitaria», o de la constitución de centros religiosos del mismo ámbito territorial.

---

diocesano que, en lo posible, se creen institutos superiores de ciencias religiosas en los cuales se enseñen las disciplinas teológicas y aquellas otras que pertenecen a la cultura cristiana".

(416) c. 819 CIC: "En la medida en que lo requiera el bien de una diócesis o de un instituto religioso, o incluso de la Iglesia Universal, los Obispos diocesanos o los Superiores competentes de los institutos deben enviar a las universidades eclesiásticas, a jóvenes, a clérigos y a miembros de los institutos que destaquen por su carácter, virtud y talento".

Sea como sea, no sólo es preciso, sino que se trata de una necesidad prioritaria, que los alumnos de estudios superiores se sientan apoyados espiritualmente por sus pastores, en un momento tan crucial de sus vidas, como es la etapa universitaria<sup>(417)</sup>.

Para terminar con este apartado, comentaremos que se ruega encarecidamente a los superiores de los institutos de vida consagrada que, en sus escuelas, tengan mucho tiento con la recta formación religiosa que se dé a los niños<sup>(418)</sup>. Sería escandaloso que, precisamente en los colegios dirigidos por religiosos, se impartiese una endeble educación cristiana a los alumnos: si los padres no pueden confiar la formación espiritual de sus hijos, con toda tranquilidad, a la propia Iglesia, difícil será que puedan encomendársela a nadie.

### C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.

Este texto, comienza también por afirmar claramente la obligación de apostolado que tienen todos los cristianos por el hecho de serlo, deber que alcanza de lleno a los pastores

---

(417) c. 813 CIC (Vid. supra nota nº 288).

(418) c. 778 CIC: "Cuiden los Superiores religiosos y los de sociedades de vida apostólica en sus iglesias, escuelas y otras obras que de cualquier modo les hayan sido encomendadas, se imparta diligentemente la formación catequética".

de almas, con más fuerza -si cabe- que al resto de fieles que componen la estructura de la Iglesia<sup>(419)</sup>. Lo que ocurre es que este imperativo afectará de forma desigual a cada católico, dependiendo del lugar que ocupe en la jerarquía eclesial, de su profesión concreta (nos referimos a los educadores), o de su «status» familiar (en el caso de los padres).

Como los dos últimos supuestos ya los hemos analizado en anteriores epígrafes, aquí queremos hacer especial mención a los Obispos, a los que, como sucesores de los apóstoles, se ha encomendado la expresa misión de enseñar<sup>(420)</sup>, misión en la que (como es de imposible realización personal) colaborarán los presbíteros, todos ellos a modo de maestros auténticos, que es el denominador común que la Iglesia les atribuye<sup>(421)</sup>.

---

(419) n. 863, 864 y 1270 CCE (Vid. supra nota nº 198), n. 872 CCE (Vid. supra nota nº 336) y n. 871 CCE: "Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el Pueblo de Dios y, hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo".

(420) n. 873 CCE: "Las mismas diferencias que el Señor quiso poner entre los miembros de su Cuerpo sirven a su unidad y a su misión. Porque «hay en la Iglesia diversidad de ministerios, pero unidad de misión. A los apóstoles y sus sucesores les confirió Cristo la función de enseñar, santificar y gobernar en su propio nombre y autoridad (...)»".

(421) n. 888 CCE: "Los Obispos con los presbíteros, sus colaboradores, «tienen como primer deber el anunciar a todos el Evangelio de Dios», según la orden del Señor. Son «los predicadores del Evangelio que llevan nuevos

De todos modos, sea de uno u otro la responsabilidad última de la educación católica, lo que es seguro es que no podemos prescindir de ninguna de las instancias: todos los cristianos deben colaborar, dentro de sus posibilidades, a lograr el objetivo más grande que se puede asumir: la consecución de que el mensaje de Dios llegue a todos hombres<sup>(422)</sup>.

D. La Carta Encíclica *Divini illius Magistri* de S. S. el Papa Pío XI (1929).

La Iglesia Católica se autoerige en autoridad suprema de magisterio, dato del que se deriva su específica misión docente; a ese magisterio supremo, Cristo le dio el carácter de infalible, a la vez que la mandaba enseñar a todos la doctrina evangélica, cuyo depósito en la tierra le ha sido conferido<sup>(423)</sup>.

De lo anterior se desprende que la Iglesia -junto con los progenitores- es la mayor responsable de la educación cristiana de todos los hombres y, muy especialmente, mientras

---

discípulos a Cristo. Son también los maestros auténticos, por estar dotados de la autoridad de Cristo».

(422) n. 2038 CCE (Vid. supra nota n.º 337).

(423) DIM 11 (Vid. supra nota n.º 44; pág. 53 y 54).



se encuentran en edad escolar, que es cuando se forjarán los verdaderos basamentos de los futuros principios morales y de la fe en Dios. Es él mismo el que ha dado a la Iglesia los dos títulos por los que se le confiere la máxima responsabilidad educativa: su expresa misión docente y su maternidad sobrenatural (que la lleva a engendrar, educar y alimentar las almas de todos los hombres) <sup>(424)</sup>.

Pero este mandato educativo, no sólo es un deber inexcusable de la Iglesia, sino que resulta un derecho inalienable que ningún poder humano le puede intentar arrebatar, ni tan siquiera mermar: la educación cristiana de los niños no es una injerencia indebida de la Iglesia en la función educativa de las familias o del Estado; más bien se trata de una prestación eficaz de ayuda mutua, puesto que la morallidad cristiana contribuirá al bienestar familiar y social de aquéllos que la posean <sup>(425)</sup>. Cualquier institución, pública o privada, tiene que permitir que la Iglesia vele -de uno u otro modo- por la educación cristiana de los niños, y no exclusivamente por medio de una específica asignatura de formación religiosa en los centros docentes, sino a partir de una planificación global católica, en la que todas las materias sean coherentes con los principios cristianos. Su mi-

---

(424) DIM 8, 10 y 12 (Vid. supra nota nº 44; págs. 52, 53 y 54).

(425) DIM 16 y 19 (Vid. supra nota nº 44; pág. 58).

sión se extiende a todos los hombres sin excepción (fieles e infieles), por lo que cualquier escuela debe someterse a estos esquemas. El fundamento de eso está en que todos los niños tienen derecho a conocer a Dios y a su Hijo encarnado<sup>(426)</sup>.

En realidad, lo que sucede en la práctica es que la Iglesia pone los medios educativos al alcance de las familias, y estas los aprovechan para coadyuvar en la tarea de la formación cristiana de sus hijos. Ambas instituciones deben procurar una perfecta sincronía pues, de otro modo, la labor del colegio podría llegar a ser estéril<sup>(427)</sup>.

Aunque el derecho preeminente de la educación cristiana pertenezca a la Iglesia, es evidente que en realidad depende de los padres a la hora de elegir uno u otro centro docente para sus hijos. No obstante, si unos progenitores no creyentes llevan a sus vástagos a un colegio católico, esta institución deberá procurar igualmente su educación cristiana; y ello por dos motivos: en primer lugar, porque de la opción escogida por la familia se deriva la preferencia por el tipo de formación -por excelencia- que se imbuye en las escuelas católicas y, en segundo, porque la misión docente de la Iglesia supone -evidentemente- el adroctinamiento de los niños, máxime de los

---

(426) DIM 20 y 21 (Vid. supra nota nº 44; págs. 56, 57 y 58).

(427) DIM 35 y 50 (Vid. supra nota nº 44; págs. 52, 75 y 76).

que cursan en sus propias instituciones, dado que éste es uno de sus cauces más privilegiados.

A pesar de lo anterior, y aunque la obligación preeminente sea de la Iglesia y de la familia, ello no exime al Estado de compartir tan magna labor, pues él también es una de las entidades obligadas a la educación de la juventud<sup>(428)</sup>.

#### E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

En la Carta Encíclica *Ecclesiam suam*, sobre los caminos que la Iglesia Católica debe seguir en la actualidad para cumplir su misión<sup>(429)</sup>, S. S. el Papa Pablo VI, afirma que "todo lo que pone en circulación las enseñanzas de que la Iglesia es depositaria y dispensadora es bien visto por Nos"<sup>(430)</sup>; menciona de forma explícita que uno de los más adecuados modos para la trasmisión de la fe, hoy por hoy, lo hallamos en las escuelas, que por ese motivo se deben mantener y fomentar.

---

(428) DIM 41 (Vid. supra nota n<sup>o</sup> 44; pág. 65).

(429) Carta Encíclica *Ecclesiam suam*, sobre los caminos que la Iglesia Católica debe seguir en la actualidad para cumplir su misión, de 6 de agosto de 1964, publicada en AAS 56(1964), el 20 de agosto de 1964; págs. 609 a 659. Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI. En adelante, se abreviará como ES.

(430) ES 53 (Vid. supra nota n<sup>o</sup> 429; pág. 658). "*Quamobrem quaecumque ad praecepta pervulganda valent, quorum Ecclesia est custos et administra, iis omnibus sine ulla dubitatione a Nobis favetur*".

La Iglesia es depositaria de la enseñanza, pero no se puede quedar su sabiduría para exclusivo beneficio propio, sino que tiene la grave obligación de difundir la palabra de Dios; dicho de otro modo, recuerda que la vocación propia de la Iglesia es la evangelización: como dijo San Pablo, ¡Ay de mí si no evangelizare!<sup>(431)</sup>. Es más, la Iglesia existe para evangelizar, para ser el conducto de la revelación divina, para anunciar al mundo la venida del Cristo Redentor, para reconciliar a los hombres con el Altísimo, para ser el canal del don de la gracia, para llevar a todos la Buena Nueva, para orientar hacia la salvación eterna, para fijar los cánones de conducta que llevan hacia el Creador y que a Él agradan, para engendrar nuevas «creaturas» por medio del bautismo en Cristo y para educarlas conscientemente como hijos de un único Dios Padre<sup>(432)</sup>.

Si nos centramos en quién recae concretamente la misión de enseñar en general -dentro de la jerarquía eclesial- (lo que afectará a nuestro tema, en tanto en cuanto se tome -de esta misión global- la sola faceta de la educación en las escuelas), observaremos que, aunque todos los fieles están, por principio, obligados, hay ciertos miembros que tienen un

---

(431) 1 Cor 9, 16.

(432) EN 14, 17, 18, 19 y 59 (Vid. supra nota nº 66; págs. 13, 17, 18 y 50) y EsCa 7 (Vid. supra nota nº 72; pág. 7).

«plus» de responsabilidad: el primer llamado al ministerio preeminente de enseñar la verdad revelada es el propio Sucesor de San Pedro, cuyo ejemplo se extenderá por toda la cristiandad<sup>(433)</sup>, causa por la que deberá ser el modelo que todos deban imitar; en segundo lugar, se nos dice que la ordenación episcopal confiere la autoridad para enseñar la palabra de Dios, por lo que los Obispos son auténticos maestros de la fe, obligados a desempeñar -por sí y por delegación en otros- la ordenación y control de la educación cristiana en sus respectivas diócesis<sup>(434)</sup>; especialmente aptos para esa delegación de la misión docente son los sacerdotes y los religiosos dedicados a la enseñanza que, sometidos a las directrices del Obispo, coadyuvarán a la formación religiosa integral de los escolares<sup>(435)</sup>.

Esta responsabilidad instructiva no se puede ejecutar «in abstracto», sino que precisa de la utilización de los medios adecuados; se afirma que nada hay más apropiado para crear la conciencia católica de un pueblo que la formación religiosa desde la infancia, en la escuela. Dicha formación debe imbuir todos y cada uno de los aspectos de la vida del niño, su edu-

---

(433) EN 67 (Vid. supra nota n.º 66; pág. 56).

(434) EN 68 (Vid. supra nota n.º 66; pág. 57) y EsCa 73 (Vid. supra nota n.º 72; pág. 13).

(435) EN 69 (Vid. supra nota n.º 66; pág. 58).

cación a todos los niveles: cultural, científico, filosófico, intelectual, moral, etc. La escuela católica cumple este desiderátum que es cometido primordial de la Iglesia<sup>436</sup>.

Para lograr lo anterior es necesario crear un clima apropiado en la escuela católica (extremo que ya mencionamos en anteriores apartados), que sólo se conseguirá por medio de la colaboración activa del profesorado. Es por eso por lo que es tan importante que los docentes se hallen libremente sometidos a los responsables de la escuela católica (que en última instancia son los Obispos), para obtener una planificación coherente de todo el sistema educativo<sup>437</sup>. Por su parte, los Obispos no pueden descuidar la estricta observancia del comportamiento según una recta moralidad en la escuela católica, al igual que el control de que la educación se imparta en base a unos sanos principios cristianos.

#### F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

Queremos comenzar con una afirmación de este Papa (que ya viene siendo habitual en sus antecesores), que recuerda que la Iglesia tiene la grave responsabilidad de difundir a los hom-

---

(436) EsCa 15 (Vid. supra nota nº 72; pág. 7).

(437) EsCa 80 (Vid. supra nota nº 72; pág. 13).

bres la verdad revelada, con todos los medios posibles -y oportunos- a su alcance (entre los que cabe destacar las escuelas), intentando lograr la máxima expansión del mensaje divino<sup>(438)</sup>.

La difusión de la verdad revelada, o del mensaje divino, no es otra cosa que la evangelización, misión propia de la Iglesia, considerada por ella, no sólo como su obligación primordial, sino como uno de sus derechos inalienables (que ningún Estado puede vetar o acotar sin incurrir en una grave falta contra el derecho natural); todos los fieles -como parte de la Iglesia que son- están llamados a colaborar en tan magna tarea<sup>(439)</sup>, que tendrá que encauzarse hacia cada persona en concreto, teniendo en cuenta su individualidad específica (se tiene que dirigir de manera muy especial hacia los niños y los jóvenes, que son los sujetos más necesitados de formación cristiana)<sup>(440)</sup>.

Si bien los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos, comparten la misión educativa

---

(438) RH 81 (Vid. supra nota nº 162; pág. 309).

(439) CT 14 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1288), LaCa 12 (Vid. supra nota nº 89; pág. 29), OrEd 108 (Vid. supra nota nº 90; pág. 34) y CL 61 (Vid. supra nota nº 80; págs. 512 y 513).

(440) PDV 40 (Vid. supra nota nº 111; pág. 724).

con otras instituciones, cual son la Iglesia y el Estado<sup>(441)</sup>; tal como hicimos en otros apartados, aquí también mencionaremos que la Iglesia, aunque es responsable de la educación en general, requiere de personas concretas para hacer posible su labor. Entre esas personas, existen algunas con mayor compromiso que otras en la tarea docente, que son las que vamos a ir desgranando a continuación.

El Santo Padre tiene una responsabilidad primaria en la catequesis del mundo<sup>(442)</sup>, aunque -ya que por sí mismo no puede llegar a todo y a todos- comparte la carga con sus hermanos en el Episcopado<sup>(443)</sup>, los que, a su vez, son ayudados por todos los Pastores de almas, sacerdotes y religiosos que por razón de su oficio deben asumir la directa promoción, orientación y coordinación de la catequesis allá donde sus Ordinarios les indiquen. Finalmente, en el escalón más cercano a los niños, hallamos a los padres y a los maestros, que como miembros de la Iglesia, comparten con ella el compromiso de la educación cristiana.

Como el Papa no puede encargarse de la organización concreta de la formación religiosa en cada una de las diócesis

---

(441) CF 15 (Vid. supra nota nº 100; pág. 66).

(442) CT 16 y 54 (Vid. supra nota nº 74; págs. 1289, 1290 y 1330).

(443) VS 116 (Vid. supra nota nº 83; pág. 1224).



del mundo, se encomienda esta tarea a los Obispos, que son los que verdaderamente conocen la realidad socio-cultural de cada zona, y los que podrán asumir de forma directa e inmediata la alta dirección de dicha instrucción, tanto en las escuelas (católicas o no) como en las parroquias<sup>(444)</sup>.

Todo educador puede esperar de su Obispo (y de los sacerdotes, religiosos y religiosas) la ayuda que precise para lograr ofrecer a sus alumnos la mejor enseñanza religiosa posible o, incluso, para conseguir una óptima comprensión de las demás disciplinas, de cara a una más coherente exposición de las mismas de acuerdo con la visión cristiana del mundo<sup>(445)</sup>.

Cambiando un poco de tema, queremos hacer un breve análisis del problema de la educación sexual de la juventud (que se tiene que impartir siguiendo los principios morales que propugna la Iglesia), ya que se menciona en algunos de los textos de forma autónoma. La Sagrada Congregación para la Educación Católica dice, en primer término, que corresponde al Obispo la responsabilidad de dar las pautas generales sobre la educación sexual que se tenga que ofrecer a los niños en

---

(444) CT 63 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1329) y VS 116 (Vid. supra nota nº 83; pág. 1224).

(445) LaCa 63 y 71 (Vid. supra nota nº 89; págs. 39 y 40).

las escuelas (y muy en especial si se trata de colegios mixtos).

La impartición de la educación sexual es una tarea específica de la escuela católica -en cooperación directa con las familias y las parroquias-; a todos ellos corresponde hacer realidad este tipo de formación para los educandos<sup>(446)</sup>. Sería gravemente perjudicial para el niño, o el adolescente, cualquier desviación en la exposición de esta temática, razón por la que los Obispos deben tener un cuidado muy especial, tanto en la planificación de la disciplina, como en el control de su correcta ejecución.

Y para terminar, se menciona también en algún documento de este Sumo Pontífice que la Conferencia Episcopal -y los Obispos de cada zona- deben asumir el compromiso de tomar las medidas pastorales adecuadas para garantizar que los hijos de los matrimonios mixtos reciben una correcta educación cristiana, apoyando en todo momento al cónyuge católico en las dificultades que supone estar vinculado a alguien extraño a nuestra fe<sup>(447)</sup>.

---

(446) OrEd 54 y 72 (Vid. supra nota nº 90; págs. 29 y 31).

(447) FC 78 (Vid. supra nota nº 78; pág. 180).

## 9. EL DERECHO DE LA IGLESIA DE INSPECCIONAR Y SUPERVISAR LOS CENTROS DOCENTES.

En este apartado, trataremos de analizar cuándo y dónde está legitimada la Iglesia Católica, por medio de sus representantes, para inspeccionar y controlar el funcionamiento de los centros educativos. Otro tema será que los distintos Estados le reconozcan este derecho de forma global, restringida, o sencillamente no se lo garanticen.

### A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

En la documentación resultante del Concilio Vaticano II, sólo hallamos un dato acerca de este tema, y lo encontramos -por cierto- en uno de los textos menos citados hasta el momento, referido a la función de los Obispos en la Iglesia<sup>(448)</sup>; en él se exhorta a los pastores de almas (a todos ellos, sin distinciones jerárquicas o misionales), a que conozcan y cuiden de su propio rebaño; de manera especial, se dice a los párrocos que procuren visitar las escuelas de su parroquia, y que atiendan con diligente vigilancia la salud espiritual de los niños, adolescentes y jóvenes de su circuns-

---

(448) Vid. *supra* nota nº 408.

cripción territorial. No se especifica si se tienen que visitar solamente las escuelas católicas, o si la obligación es a nivel general: es más, del contexto se deduce todo lo contrario, es decir, que deben intentar atender a todas las escuelas de la zona, con independencia de sus ideologías, creencias religiosas, o de las especificidades de su «carácter propio»<sup>(449)</sup>.

Está claro que no se está pidiendo a los párrocos que sean temerarios en sus visitas; por contra, parece que lo que se les encarga es una fuerte labor de apostolado en los centros docentes, en la medida de sus posibilidades y siguiendo los rectos designios de la sana prudencia, lo que se deja al albur del propio sacerdote en cuestión.

## **B. El Código de Derecho Canónico de 1983.**

En el Codex se concreta bastante más el tema que estamos analizando: se dice de forma clara que la educación religiosa de todos los niños, en cualquier tipo de escuelas, depende directamente de la autoridad de la Iglesia. Si, por un lado, a la Conferencia Episcopal corresponde legislar de forma genérica cómo se llevará a cabo, es al Obispo diocesano, por el otro, al que pertoca su concreta organización y la vigilancia

---

(449) CDo 30 (Vid. supra nota nº 408; pág. 689).

expresa. Incluso en lo que concierne al profesorado de Religión (sea del tipo de escuela que sea), es el Obispo el llamado a juzgar su aptitud en las distintas facetas (a nivel de conocimientos, de su rectitud de vida, o en el aspecto del testimonio cristiano ofrecido a los niños)<sup>(450)</sup>.

Acerca del derecho de visitas del Obispo a las escuelas, de forma global, se le reconoce la facultad de realizar visitas episcopales a cualquier institución católica<sup>(451)</sup> y, de modo singular, se le garantiza el derecho de vigilancia y visita de todas las escuelas católicas sitas en su diócesis, sean de seculares, sean de religiosos<sup>(452)</sup>, aunque en este último caso, solamente lo podrá hacer respecto de las abiertas al público en general, y no si sólo son para alumnos propios del instituto religioso de que se trate<sup>(453)</sup>.

---

(450) c. 804 CIC (Vid. supra nota n.ºs 414 y 333).

(451) c. 397.1 CIC: "1. Están sujetos a la visita episcopal ordinaria las personas, instituciones católicas, cosas y lugares sagrados que se encuentran dentro del ámbito de la diócesis".

(452) c. 806.1 CIC: "1. Compete al Obispo diocesano el derecho de vigilar y de visitar las escuelas católicas establecidas en su territorio, aún las formadas o dirigidas por miembros de institutos religiosos; (...)". Para el c. 806.2 CIC, vid. supra nota n.º 38.

(453) c. 683.1 CIC: "1. El Obispo diocesano puede visitar, personalmente o por medio de otro, durante la visita pastoral y también en caso de necesidad, (...) las escuelas y otras obras de religión (...) encomendadas a religiosos; pero no las escuelas abiertas exclusivamente a los alumnos propios del instituto".

Tratándose de Universidades Católicas también la Conferencia Episcopal y los Obispos diocesanos del lugar en que se encuentren deben velar por que se imparta en ellas una recta doctrina cristiana, que no se desvíe de lo que reza el Evangelio e interpreta el Magisterio de la Iglesia<sup>(454)</sup>.

### C. La Carta Encíclica *Divini illius Magistri* de S. S. el Papa Pío XI (1929).

En esta Encíclica se afirma que la Iglesia Católica, por la responsabilidad que ostenta en la educación de los niños, tiene el inexcusable deber -y el inalienable derecho- de velar por la totalidad de la formación de los más pequeños; eso significa que, no sólo le compete su instrucción en materia religiosa, sino en la totalidad de las disciplinas, pues se necesitan hombres con una educación integral. De nada serviría estar correctamente instruido en unos aspectos, si en otros fallase el más básico sustrato, por mucho que la vertiente espiritual resultara ser la bien fundamentada<sup>(455)</sup>.

Que la Iglesia vigile y supervise todo el proceso educati-

---

(454) c. 810.2 CIC; "2. Las Conferencias Episcopales y los Obispos diocesanos interesados tienen el deber y el derecho de velar para que en estas universidades -las católicas- se observen fielmente los principios de la doctrina católica".

(455) DIM 18 (Vid. supra nota nº 44; pág. 56).

vo del niño, no se debe valorar -bajo ningún concepto- como una injerencia extraña, ni como un inconveniente. Por el contrario, no es más que una garantía de moralidad, lo que supone un enorme auxilio para la tranquilidad de los padres a la hora de dejar a sus hijos en manos de los educadores<sup>(456)</sup>.

#### **D. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).**

Más que él personalmente, es la Sagrada Congregación para la Educación Católica la que (aunque muy de pasada) toca nuestro tema: dice concretamente que "la autoridad jerárquica tiene la misión de velar por la ortodoxia de la enseñanza religiosa y la observancia de la moral cristiana en la escuela católica"<sup>(457)</sup>. Nosotros, por derivación de los textos vistos hasta ahora, sabemos que cuando se hace referencia a «la autoridad jerárquica», se está queriendo decir «el Obispo diocesano».

#### **E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).**

Para terminar con este asunto, mencionaremos las dos alu-

---

(456) DIM 19 (Vid. supra nota nº 44; pág. 56).

(457) EsCa 79 (Vid. supra nota nº 72; pág. 13).

siones a él que ha hecho este Santo Padre. La primera es al dirigirse a sus hermanos en el Episcopado: les reconoce la desagradable e ingrata tarea que supone denunciar las desviaciones, o corregir los errores, que se cometen en sus respectivas diócesis a la hora de catequizar, de exponer -en nuestro caso en las escuelas- la sana doctrina católica. Aunque sea una dura labor, a ellos compete esta vigilancia, pues suya es la responsabilidad de la educación católica<sup>(458)</sup>.

Y la segunda, quizá más concreta que la anterior, está en cierto texto<sup>(459)</sup> -en el que se recuerda a los Obispos que ellos son los facultados para reconocer, o para retirar, el apelativo de «católicas» a las escuelas y universidades (en comunión con la Santa Sede) si se manifestasen contrarias o incoherentes con la doctrina implícita en tal denominación. Está claro que a ellos corresponde hacerlo, precisamente, porque son los directamente encargados (por sí o por medio de delegados) de vigilar y supervisar las instituciones docentes católicas que se hallen en su territorio diocesano.

---

(458) CT 53 (Vid. supra nota n.º 74; pág. 1329).

(459) VS 116 (Vid. supra nota n.º 83; pág. 1224).



## 10. EL DERECHO DE AYUDA PÚBLICA; PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO.

Cuando mencionábamos en capítulos anteriores la responsabilidad educativa de las distintas instituciones implicadas -la familia y la Iglesia-, colocábamos junto a ellas, de forma subsidiaria, al Estado; éste precisamente va a ser el objeto de estudio del presente capítulo.

### A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

A nivel de concepción genérica, pues el documento que vamos a comentar no trataba sobre la enseñanza en sí misma, sino sobre la libertad religiosa, se dice que los Estados deben cooperar en lograr que el derecho que posee todo ciudadano a la libertad religiosa sea efectivo, no sólo en un sentido pasivo de permisividad ritual, sino en el aspecto positivo de creación de las condiciones propicias para que se puedan desenvolver las distintas religiones<sup>(460)</sup>. De aquí parece deducirse que se espera que las naciones colaboren con las confesiones, para que la educación religiosa pueda hacerse efectiva gracias a la ayuda pública (cosa que no se dice concretamente, pero que se afirmará más adelante).

---

(460) DH 6 (Vid. supra nota nº 22; pág. 934).

Por su parte, en otro documento, se pide a los Estados que posibiliten el estudio a aquellos individuos que, poseyendo las condiciones intelectuales apropiadas, no pueden permitírselo económicamente; muy en especial, se invita a los poderes públicos a que les ofrezcan, si ello es viable, una buena formación superior o universitaria. En el fondo, todo esto redundará en propio beneficio del Estado, dado que, al elevarse el nivel intelectual de sus ciudadanos, se mejora la sociedad en su conjunto<sup>(451)</sup>.

Centrándonos ya en el problema de la educación -por sí mismo considerado-, dice el Concilio que, si bien el deber educativo es competencia primordial de la familia, se requiere la colaboración de todos los estratos de la sociedad para llevarlo a buen término. Aquí es donde juega el llamado «principio de subsidiariedad»: existen ciertas obligaciones que la sociedad civil debe asumir como propias, en calidad de "suplentes" de aquéllo a lo que los padres no podrían llegar por sí mismos. Entre ellas hallamos -por ejemplo- la obligación de realizar una correcta organización escolar y una planificación de estudios coherente, siempre condicionadas al ofrecimiento de diversidad de opciones educativas a los padres; en otro orden de ideas, pero en igual sentido, los poderes públicos están compelidos a tutelar los derechos y

---

(451) GS 60 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1081).

obligaciones de los progenitores y del resto de los miembros de la comunidad educativa, y a colaborar en la educación de los niños y de los jóvenes cuando sus padres no puedan acarrear con los gastos que ello supone<sup>(462)</sup>.

Dicho principio, que supone solamente sufragar los gastos que las familias no puedan soportar, en ningún caso legitima al Estado para suplir las decisiones educativas de los padres respecto a sus hijos. Se trata de una subsidiariedad puramente económica<sup>(463)</sup>, que se puede cubrir por medio de subsidios económicos, materiales o a partir de la erección de escuelas de titularidad pública.

"El poder público, a quien corresponde amparar y defender las libertades de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar distribuir los subsidios públicos de modo que los padres puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos"<sup>(464)</sup>.

---

(462) GE 3 (Vid. supra nota nº 27; pág. 731).

(463) Problema muy distinto se daría si los padres no se ocupasen de la educación de sus hijos; en aras al principio de subsidiariedad no se podría suplantar el derecho de elección del tipo de educación de los desatendidos niños (o por lo menos, no sólo gracias a él). El asunto sería mucho más complejo, pues en esos casos se requeriría una sentencia judicial que valorase el ejercicio o la titularidad de la patria potestad, tema que no es materia del presente estudio.

(464) GE 6 (Vid. supra nota nº 27; pág. 733). "Potestas publica igitur, cuius est civium libertates tueri et defendere, iustitiae distribu-

Es importante que el Estado asegure el acceso a la cultura de todos los ciudadanos que sean aptos para ello, sin importar su nivel económico o social; si por sí solos no pueden sufragar los gastos, la sociedad está obligada a cubrirlos.

Finalmente, la Iglesia Católica, por medio de sus documentos magisteriales, felicita a todas aquellas naciones que ayudan a las familias a educar a sus hijos sin inmiscuirse en el tipo de escuelas que han escogido para ellos, máxime cuando, reconociendo y asumiendo el pluralismo religioso de la sociedad, ofrecen a los padres un amplio abanico de colegios públicos para que su elección sea en verdaderas condiciones de libertad. Se trata de una actitud digna de elogio, de la que todos los países debieran tomar buen ejemplo<sup>(465)</sup>.

## B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

En el Codex se refiere de forma expresa el tema que estamos cuestionando: en primer lugar<sup>(466)</sup>, se dice que todos

---

*tivas consulens curare debet, ut subsidia publica ita erogentur ut parentes pro filiis suis scholas, secundum conscientiam suam, vere libere seligere valeant".*

(465) GE 7 (Vid. supra nota nº 27; pág. 734).

(466) c. 793,2 CIC: "2. También tienen derecho los padres a que la sociedad civil les proporcione las ayudas que necesiten para procurar a sus hijos una educación católica".

los padres tienen el derecho -que les deben reconocer los Estados- a que la sociedad civil les procure las ayudas que necesiten para que sus hijos obtengan una educación católica. Obsérvese que no se habla de un derecho general a que se forme a los niños en la religión acorde a las convicciones de sus progenitores, sino del derecho específico de los mismos a que los poderes públicos cooperen con ellos en la educación «católica» de los hijos.

No es que ésta sea una demanda egoísta por parte de la Iglesia, pues en otros lugares pide la colaboración económica de las naciones para cualquier tipo de elección que puedan realizar los padres -en aras al ya mencionado principio de justicia distributiva-<sup>(467)</sup>, sino que, lógicamente, ella tiene que velar de forma específica por los derechos de sus fieles, aunque también se preocupe por la interpretación correcta de los derechos naturales (y por ello inalienables) de la totalidad de los padres, con independencia de su adscripción religiosa, ideológica o filosófica.

### **C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.**

Empezaremos por citar el expreso reconocimiento, a nivel global, del principio de subsidiariedad del Estado: si la fa-

---

(467) c. 797 CIC (Vid. *supra* nota nº 252).

milia no es capaz por sí sola de llevar a cabo sus obligaciones, o de hacer efectivos sus derechos, la sociedad tiene que ayudarla del modo más adecuado posible para cada situación. Los poderes públicos, a partir de su colaboración, no pasan a ostentar mayores derechos sobre los individuos, lo que significa -aplicado al caso que nos ocupa- que por el hecho de que el Estado sea el que proporcione fácticamente la educación en algunos casos (a través de escuelas públicas, subvencionadas o por medio de becas), eso no lo legitima para pasar por encima del derecho de elección de los padres, ni mucho menos para suplirlo<sup>(468)</sup>.

Asimismo, se predica en este texto que la comunidad política está obligada a garantizar a las familias, por un lado, la educación de sus hijos y, por el otro, el libre ejercicio de su libertad religiosa; de ahí se deriva que los padres tengan derecho a que se les asegure la educación religiosa de sus hijos, según lo que ellos mismos escojan, con garantías reales de ejercicio<sup>(469)</sup>. De todas formas, aunque la afirmación anterior no proviniese realmente del silogismo rea-

---

(468) n. 2209 CCE: "La familia debe ser ayudada y defendida mediante medidas sociales apropiadas. Cuando las familias no son capaces de realizar sus funciones, los otros cuerpos sociales tienen el deber de ayudarlas (...). En conformidad con el principio de subsidiariedad, las comunidades más vastas deben abstenerse de privar a las familias de sus propios derechos y de inmiscuirse en sus vidas".

(469) n. 2211 CCE (Vid. supra nota nº 41).

lizado, igualmente sería válida, pues se concreta en otros lugares.

La cuestión se acerca más a nuestro objeto de estudio cuando se sentencia que las autoridades deben -en pro del bien común de la sociedad-, proporcionar unos mínimos a todos los miembros de la comunidad; entre estos mínimos, necesarios para llevar una existencia digna, hallamos, junto a otros (como el alimento, el vestido, la salud, el trabajo, la información adecuada, etc), el derecho al acceso a la educación y a la cultura<sup>(470)</sup>.

Pero quizá la expresión más precisa, la hallemos en el párrafo que enarbola el derecho que ostentan los padres para elegir la escuela que quieran para sus hijos, en condiciones reales de libertad para su ejercicio<sup>(471)</sup>. Si no se ofrece un sistema de ayudas públicas para cualquier opción que se desee escoger, o si el propio Estado no posee escuelas de todas las orientaciones filosóficas que se den en la sociedad, no tiene sentido reconocer el derecho de elección, pues se trataría de una facultad limitada a los padres cuya economía lo pueda su-

---

(470) n. 1908 CCE: "(...) Corresponde a la comunidad decidir, en nombre del bien común, entre los diversos intereses particulares; pero debe facilitar a cada uno lo que necesita para llevar una vida verdaderamente humana: alimento, vestido, salud, trabajo, educación y cultura, información adecuada, derecho a fundar una familia, etc."

(471) n. 2229 CCE (Vid. supra nota nº 200).

fragar, y no de una auténtico derecho abierto a la totalidad de los ciudadanos; si un padre, por falta de medios, no puede matricular a su hijo en un colegio que se fundamente en su opción religiosa o ideológica preferente, es que el derecho de elección es una falacia que sólo sirve para encubrir las mayores, y probablemente mejores, posibilidades educativas de los ricos frente a los más desfavorecidos por la fortuna.

**D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).**

No olvidemos que esta Encíclica es anterior a todo lo tratado hasta el momento; por ello, sus expresiones no son un escalón intermedio ni aislado, en la evolución de las ideas de la Iglesia, sino el paso previo a todo lo analizado. De aquí se partió para obtener los resultados que surgieron del Concilio Vaticano II (por coherencia sistemática -ya lo expusimos en su momento- no hemos creído aceptable colocar este apartado al principio del epígrafe, aunque cronológicamente merecería ese lugar). Por eso, hay que tomarse este documento como lo que es, una formulación arcaica que ha variado con el paso del tiempo, a pesar de que perduren aún hoy en día, algunas de sus bases.

S. S. el Papa Pío XI considera que la educación es una materia cuya responsabilidad se debe compartir entre la



Iglesia y el Estado (aparte del papel que juega la familia, que ya vimos cómo se conjuga)<sup>(472)</sup>. Observando el tema desde un punto de vista temporal, y centrándonos ya en el Estado, se dice que hay que aprovechar el hecho de que -como sociedad perfecta que es- tiene a su alcance los medios necesarios para proporcionar instrucción a los hijos de todos sus súbditos (o, al menos, a los que deseen acogerse a ello) <sup>(473)</sup>.

Por eso, teniendo -como de hecho tiene- la suficiente fuerza para asegurar la educación, está obligado a hacerlo: no sólo se espera de él que permita el acceso a la instrucción, sino que debe promoverlo por sus propios medios; ello no supone -nada más lejos de lo pretendido con estas afirmaciones- subrogarse en el papel que desempeña la Iglesia, o la familia, en este tema (siempre y cuando las condiciones sean normales, como veremos)<sup>(474)</sup>, pues la función del Estado, aunque se halle en el mismo terreno, es completamente distinta.

En realidad, el Estado, con sus escuelas públicas, cumple una función de subsidiariedad y complementariedad respecto de

---

(472) DIM 41 (Vid. supra nota nº 44; pág. 65).

(473) DIM 3 (Vid. supra nota nº 44; pág. 53).

(474) DIM 36 (Vid. supra nota nº 44; págs. 62 y 63).

la familia y de la Iglesia: donde no lleguen éstas, ha de hacerlo él. De ahí que, precisamente por ser un mero sustituto, no pueda contradecirse con las verdaderas responsables: se tienen que armonizar los criterios con las familias y con la Iglesia, de manera que, entre los tres ambientes, se obtenga el resultado de una educación plenamente cristiana<sup>(475)</sup>.

El Estado está obligado a respetar el derecho natural y preeminente de la familia y de la Iglesia a la formación espiritual católica de los niños, salvo que los padres fallen en esta labor por «dejadez, incapacidad o indignidad», en cuyo caso deberá ser suplido por la legítima autoridad; dicha autoridad es, por un lado, la Iglesia y, por el otro, el propio Estado. Este último, en aras al bien común, no se subroga en los derechos de la familia, sino que simplemente suple sus defectos, poniéndoles remedio a partir de instituciones adecuadas, que jamás pueden ir en contra del derecho natural e inalienable de los niños a recibir una educación cristiana, ni del derecho sobrenatural de la Iglesia de guiar todo este proceso<sup>(476)</sup>.

---

(475) DIM 51 (Vid. supra nota nº 44; pág. 76).

(476) DIM 37 y 38 (Vid. supra nota nº 44; pág. 63).

Precisamente, por causa de la existencia del derecho natural de los infantes a recibir una formación católica, es absurdo proclamar la mera posibilidad de la escuela pública neutra, por mucho que se haya tratado de justificar en sociedades regidas por ideales como el del pluralismo religioso. Además, si el Estado no puede garantizar una escolarización completamente cristiana, lo que tiene que hacer es favorecer y sustentar con dinero público las iniciativas privadas (de las familias o de la Iglesia) para suplir esta carencia<sup>(477)</sup>. Y eso, sin llegar al extremo de subvencionar la totalidad de la escuela católica, cosa que -si los medios alcanzan- debería darse, a partir de una rigurosa aplicación del principio de justicia distributiva<sup>(478)</sup>.

#### E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).

Aunque sólo haya en este Pontificado una alusión, por ser significativa, la hemos querido recordar: se dice que las autoridades públicas deben tratar -con eficacia y con el mayor ímpetu posible- de que en las zonas más desfavorecidas (en este caso se refiere a los sectores agrícolas de los distintos países) se desarrollen correctamente los servicios públicos

---

(477) DIM 66 (Vid. supra nota nº 44; pág. 78).

(478) DIM 67 (Vid. supra nota nº 44; pág. 78).

más fundamentales, como lo es el que asegura la enseñanza elemental, técnica y profesional; de otro modo, estos lugares jamás lograrán dejar de ser precisamente los más empobrecidos y analfabetos de las naciones en que se hallan<sup>(479)</sup>. Es el Estado el que se debe comprometer a llevar a cabo esta labor, pues en esos sectores, las familias no suelen estar en condiciones para hacerlo; en primer término, por falta de medios económicos y, en segundo, porque la misma incultura provoca que no se le dé valor a la educación de los hijos, sino simplemente a su trabajo físico, en cuanto que genera el sustento material alimenticio más básico.

#### F. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

El propio Santo Padre no dejó constancia escrita sobre sus ideas acerca de este tema, pero sí lo hizo, en cambio, la Sagrada Congregación para la Educación Católica durante el período que duró este Pontificado. Dicha Congregación, canta los loores de los Estados que, comprendiendo la necesidad del pluralismo escolar que requiere una sociedad plural, ofrecen diversas posibilidades de enseñanza pública (incluyendo la opción cristiana) o, incluso, subvencionan -en mayor o menor medida- las escuelas privadas de orientación católica (o las

---

(479) MM 127 (Vid. supra nota n.º 55; pág. 432).

escuelas católicas en sí mismas), respetando la subsistencia de su «carácter propio». De este modo, se contribuye al desarrollo integral de la juventud y a la garantía real de la libertad de enseñanza y del inalienable derecho de elección de los padres del tipo de educación -y de escuela- para sus hijos acorde con sus propias convicciones<sup>(480)</sup>.

#### G. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

En este Papa, volvemos a encontrar el dato de la corresponsabilidad que se atribuye al Estado y a la Iglesia en la educación de la infancia y la juventud, afirmando -a su vez- que ambas instituciones se deben esforzar en ayudar (económicamente o poniendo directamente los medios) a los responsables preeminentes de la instrucción de los hijos, que son sus propios padres. Se ha de poner el máximo celo posible -y todo el dinero y personal que se pueda- en lograr tan excelso objetivo<sup>(481)</sup>.

En realidad, es una de las máximas aspiraciones a las que puede optar el Estado, la mejora de la instrucción en los lu-

---

(480) EsCa 81 y 82 (Vid. supra nota nº 72; págs. 13 y 14).

(481) FC 40 y 45 (Vid. supra nota nº 78; págs. 132 y 137).

gares en que es deficiente (que son múltiples, por cierto). Es un desafío que todo poder público debería proponerse, sea a nivel nacional, sea en el ámbito de la comunidad internacional, pues en esto no hay nadie que se pueda considerar exento, por el mero hecho de que en su propio suelo las cosas funcionen correctamente<sup>(482)</sup>.

Todos se deben comprometer en la lucha social por la mejora de la educación, ayudando a las familias que no pueden ofrecérsela a sus hijos por uno u otro motivo. Es necesario un compromiso de solidaridad con esas familias más necesitadas y, especialmente, con aquéllas que -por seguir la vocación cristiana- se han convertido en numerosas y no pueden hacer frente a los gastos de alimentación, vestido, salud y educación de sus hijos. Con ellas, más que con ningunas, hay que sentirse hermanados<sup>(483)</sup>.

Bien se expresa lo anterior en la Carta de los Derechos de la Familia emitida por la Santa Sede<sup>(484)</sup>, al reconocerse el derecho de ésta a la asistencia de la sociedad en aquéllo que se refiera a su deber de educación de la prole. Se debe garantizar a los padres que podrán educar a sus hijos de for-

---

(482) CJ 12 (Vid. supra nota nº 93; pág. 611).

(483) CA 49 (Vid. supra nota nº 82; pág. 855).

(484) CDe, arts. 3c y 5a (Vid. supra nota nº 79; pág. 11).

ma ajustada a sus principios, respetándoseles su elección religiosa a la hora de formarlos espiritualmente (se especifica también el supuesto de la mayor necesidad de ayuda a las familias numerosas, evitando discriminarlas).

También este Papa, en uno de sus documentos más recientes, hace expresa referencia al principio de subsidiariedad estatal, al que ya otros habían aludido, pero en este caso, se ha sufrido una cierta evolución en la intransigencia que se desprendía de las afirmaciones de S. S. el Papa Pío XI. Aquí se reconoce que el Estado debe ayudar a los padres (a partir del mencionado principio) en aquéllo a lo que ellos no alcancen por sí solos, pero con absoluto respeto a sus preferencias personales, que son el límite insuperable del poder del Estado (sean cuales sean sus convicciones religiosas; ya no se obliga a la única formación cristitana). En verdad, los poderes públicos están al servicio de los padres, completando la instrucción que ellos no podrían cubrir en el ámbito familiar, o que no pueden asumir económicamente. "La subsidiariedad completa así el amor paterno y materno, ratificando su carácter fundamental, porque cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consenso y, en cierto modo, incluso por encargo suyo"<sup>(485)</sup>. "Allí donde la familia es autosuficiente,

---

(485) CF 16 (Vid. supra nota n2 100; pág. 67).

hay que dejarla actuar autónomamente; una excesiva intervención del Estado resultaría perjudicial, además de irrespetuosa, y constituiría una violación patente de los derechos de la familia; solo allí donde la familia no es autosuficiente, el Estado tiene la facultad y el deber de intervenir" (486).

Los Estados, en justicia, no pueden limitarse a tolerar las escuelas privadas: tienen que ayudarlas económica o materialmente, puesto que desempeñan un servicio que, en puridad, correspondería en último término a los poderes públicos, o sea, que están colaborando con ellos y supliendo sus propias deficiencias, a la vez que hacen efectivo el verdadero derecho que ostentan los padres de elección del tipo de educación para sus hijos. Si no se coopera, bien con los mismos padres, bien con los centros, bien con ambos, el derecho de elección se convierte en una ficción, pues no se puede escoger en condiciones de igualdad, si una determinada opción es imposible de cubrir materialmente por la carencia de medios de los progenitores (487).

---

(486) CF 17 (Vid. supra nota nº 100; pág. 74).

(487) CDe, art. 5b (Vid. supra nota nº 79; págs. 11 y 12) y Lico 94 (Vid. supra nota nº 96; págs. 595 y 596).



## 11. LOS MÉTODOS EDUCATIVOS DE APOYO.

Hemos querido terminar con este breve apartado, que nos parece bastante peculiar por las orientaciones que se dan, y que son aplicables a la generalidad de la educación. Hay que decir que muchos de los métodos pedagógicos que se sugieren por parte de la Iglesia Católica ya han sido expuestos al tratar otras materias (muy especialmente en los apartados quinto y en sexto, sobre la creación de centros y sobre el profesorado), por lo que no los vamos a reiterar aquí. A ellos nos remitimos para completar este epígrafe.

### A. El Magisterio Conciliar (Concilio Vaticano II).

La Instrucción Pastoral *Communio et Progressio*, sobre los medios de comunicación social<sup>(448)</sup>, hace referencia a la importancia de los actuales medios de comunicación para la educación, la cultura y el ocio. No hay que despreciar ningún método que coadyuve a la formación de los niños: si, actualmente, las cintas de cassette, aparatos de radio, tele-

---

(448) Instrucción Pastoral *Communio et Progressio*, sobre los medios de comunicación social, preparada por mandato especial del Concilio Ecuménico Vaticano II, de 29 de mayo de 1971, publicada en AAS 63(1971), el 31 de agosto de 1971; págs. 593 a 656. Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI. En adelante, se abreviará como CP.

visiones o videos suplen las carencias de los sistemas -digamos- tradicionales, no tienen por qué ser excluidos. Es más, donde otros sistemas pedagógicos resulten insuficientes, se deben utilizar, incluso, para la formación religiosa de los niños y de los jóvenes<sup>(489)</sup>.

De lo que hay que cuidar, dada la gran difusión de estos métodos, es de su extrema garantía, pues igual que culturizan, pueden analfabetizar. No hay que caer en el error de descender al nivel de los videntes, oyentes, o lectores de inferior grado cultural, pensando que así se llegará a todo el mundo, pues eso sólo logrará hacer perder el tiempo a algunos y rebajar el nivel de otros: es mejor procurar que los más ignorantes suban su listón, que bajarlo para todos. Por otro lado, disminuyendo los baremos, no se beneficia a nadie, pues ni siquiera los más incultos sacarán ningún provecho<sup>(490)</sup>.

Igualmente, este Concilio Ecuménico, mostró la conveniencia de reforzar la enseñanza (así como la espiritualidad) por medio de lecturas adecuadas, que a la vez que son un método de ocio ideal, estimulan la imaginación, la cultura en sí misma y otros muchos factores educacionales (como la redacción, la ortografía, la velocidad intelectual, la oratoria, etc.).

---

(489) CP 48 y 50 (Vid. supra nota nº 488; págs. 611 y 612).

(490) CP 53 (Vid. supra nota nº 488; págs. 612 y 613).

Otros medios co-educativos pueden ser los viajes, las actividades al aire libre o el deporte, todos ellos muy apropiados para el equilibrio, tanto corporal como espiritual (siguiendo aquella antigua máxima que rezaba: «mens sana in corpore sano»)<sup>(491)</sup>.

## **B. El Código de Derecho Canónico de 1983.**

En este texto se trata sobre los materiales específicos a utilizar para la formación religiosa de los niños: por un lado hallamos una postura de lo más abierta, pues se invita a utilizar cualesquiera medios, materiales o instrumentos de comunicación que puedan resultar apropiados para la educación cristiana de los fieles, poniendo una atención especial a la adecuación de los mismos a la edad, cultura y condiciones personales del individuo a catequizar<sup>(492)</sup>.

Para que el baremo de los medios a emplear -en cada zona más o menos equiparable culturalmente- sea homogéneo, y tenga alguna suerte de control (si no, sería un dato absolutamente subjetivo y arbitrario por parte de cada educador), se ha esta-

---

(491) GS 61 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1082).

(492) c. 779 CIC: "Se ha de dar una formación catequética empleando todos aquellos medios, material didáctico e instrumentos de comunicación que sean más eficaces para que los fieles, de manera adaptada a su modo de ser, capacidad, edad y condiciones de vida, puedan aprender la doctrina católica de modo más completo y llevarla mejor a la práctica".

blecido que el responsable para fijarlo sea el Obispo diocesano, exhortándole a que, si lo considerase necesario, edite un catecismo para su diócesis, que se ajuste a las exigencias de la comunidad. Esta potestad también la poseen las Conferencias Episcopales a un nivel más general<sup>(493)</sup>.

Por otro lado, se recuerda que quien quiera editar material de cualquier clase (libros de texto muy especialmente) para la enseñanza en centros docentes -de todo nivel-, tiene que solicitar el permiso de la autoridad eclesiástica competente, que es el Ordinario del lugar. Se concreta, además, que no pueden utilizarse para la instrucción en centro alguno (sea elemental, medio o superior -lo que incluye a las Universidades-) textos que versen sobre Sagrada Escritura, teología, derecho canónico, historia eclesiástica o materias religiosas o morales, si no han pasado por manos del Ordinario del lugar, y éste ha concedido su expresa autorización<sup>(494)</sup>.

---

(493) c. 775.1 y 2 CIC; "1. (...) Corresponde al Obispo diocesano dictar las normas sobre la catequesis y procurar que se disponga de instrumentos adecuados para la misma, incluso editando un catecismo, si parece oportuno; así como fomentar y coordinar las iniciativas catequísticas.

2. Compete a la Conferencia Episcopal, si se considera útil, procurar la edición de catecismos para su territorio, previa aprobación de la Sede Apostólica".

(494) c. 827.2 y 3 CIC; "2. En las escuelas, tanto elementales como medias o superiores, no pueden emplearse como libros de texto para la enseñanza aquellos libros en los que se trate de cuestiones referentes a la Sagrada Escritura, la teología, el derecho canónico, la historia eclesiás-

C. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).

En este caso, lo que se exaltan son aquellas obras educativas que avisan a los lectores de los peligros que puede suponer, para las buenas costumbres de la juventud, el contenido de ciertos libros; esto puede hallarse -en ocasiones- en las propias obras, o en algunos periódicos o publicaciones con secciones especializadas<sup>(495)</sup>.

Se ensalza, también, lo positivo del hábito de la lectura para la formación cultural y espiritual del cristiano, así como la costumbre de ir al teatro o al cine, siempre que las obras escogidas no entrañen ningún peligro para la virtud.

D. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).

Sólo un dato, y muy genérico, encontramos durante este Pa-

---

tica y materias religiosas o morales que no hayan sido publicadas con aprobación de la autoridad eclesiástica competente, o la hayan obtenido posteriormente.

3. Se recomienda que se sometan al juicio del Ordinario del lugar los libros sobre materias a que se refiere el §.2, aunque no se empleen como libros de texto en la enseñanza, e igualmente aquellos escritos en los que se contenga algo que afecte de manera peculiar a la religión o a la integridad de las costumbres".

(495) DIM 77 (Vid. supra nota nº 44; pág. 82).

pado. Se recuerda a los educadores que, si pretenden conseguir una completa formación cristiana de los alumnos a su cargo, no pueden descuidar ni menospreciar ninguno de los medios que se encuentran a su alcance, siempre y cuando resulten apropiados para la edad y circunstancias de sus pupilos. Si se sigue con rectitud esta última norma, cualquier sistema o instrumento puede ser didáctico y positivo<sup>(496)</sup>.

#### E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

Para ayudar a los padres en la educación cristiana de sus hijos, se ha manifestado la intención de publicar un adecuado «Catecismo para las familias» que resuelva las dudas y cuestiones con que los progenitores se puedan ir encontrando durante el desempeño de su ardua labor<sup>(497)</sup>.

Y queremos terminar este capítulo comentando algunas de las especiales observaciones realizadas por la Sagrada Congregación para la Educación Católica acerca del tema de la instrucción sexual, ya que se sugirieron algunos extremos sobre la específica metodología y material que se recomienda utilizar; se comienza por afirmar que es bastante positiva,

---

(496) PPa 15 (Vid. supra nota nº 53; pág. 851).

(497) FC 39 (Vid. supra nota nº 78; pág. 131).

para los niños y adolescentes que la reciben, la colaboración entre los profesores y sus propias familias, de lo que se deriva la posibilidad de reuniones, coloquios, conferencias, etc.; la acción conjunta de todos ellos repercutirá en la mayor, y mejor, formación sexual del niño. Estos métodos, también son aplicables al propio alumno, así como entrevistas privadas -si el caso lo requiriese- sea con los propios docentes, sea con los adecuados especialistas (médicos o psicólogos) <sup>(498)</sup>.

Hay que tener muchísimo cuidado con el material de uso directo por parte del alumno, así como con los libros de texto excesivamente naturalistas, o los medios gráficos o audiovisuales demasiado crudos -para lo que el niño o el adolescente está preparado a ver-. Los educadores tienen que dejarse asesorar por expertos en teología moral y pastoral, catequistas, pedagogos y psicólogos católicos, pues sólo de la cooperación de todos ellos pueden resultar los medios más apropiados para cada edad. Se dice que no hay que olvidar el tremendo daño que se podría causar excitando una malsana curiosidad, u ofreciendo una incorrecta educación sexual. Los materiales y los métodos escogidos pueden ser los responsables de la inmoralidad del niño de hoy y del adulto de mañana <sup>(499)</sup>.

---

(498) OrEd 74 (Vid. supra nota nº 90; pág. 31).

(499) OrEd 76 (Vid. supra nota nº 90; pág. 31).

## 12. CONCLUSIONES.

Vamos a tratar aquí de hacer una sinopsis de los extremos más significativos que se han comentado en esta tercera parte del trabajo acerca de la postura oficial de la Iglesia Católica en lo tocante al problema general de la enseñanza; siguiendo la línea marcada hasta ahora en las demás conclusiones, iremos recordando lo más señalado de cada epígrafe, procurando no reiterar las distintas ideas que surgieron.

### A. El derecho a la educación cristiana y su contenido.

Dentro de este título genérico, hay mezcladas multiplicidad de ideas, que vamos a ir desgranando. En primer lugar, hallamos la afirmación general de la Iglesia que dice que todos los hombres tienen el derecho de conocer la verdad revelada y, una vez conocida, la obligación natural de abrazarla, a la vez que rechazan con ímpetu cualquier idea que se oponga directa o indirectamente a los principios que dicta el Evangelio.

Si esto es lo que se afirma de forma global, de modo más concreto se dice que, junto a lo anterior, el hombre tiene el



derecho natural (y por ello inalienable) a la educación, lo que significa -por un lado- el derecho de acceso, como mínimo, a la cultura básica y -por el otro- la necesidad de que se pongan a su alcance los principios éticos o religiosos que rijan su existencia. Si no se cubren ambas vertientes, no se logrará formar al «hombre integral» que se espera que sea, el día de mañana, el alumno que llena las aulas de hoy.

En cuanto el acceso a los bienes culturales, la Iglesia considera que es preciso que se dé al niño una enseñanza «orgánica, crítica, valorativa, histórica, objetiva y dinámica», pues sin todos y cada uno de esos apelativos, no se conseguirá el verdadero asentamiento de los datos que se ofrecen, sino que sólo se provocará un caos intelecto-científico en el educando. Se precisa que el alumno comprenda, y que esté capacitado para valorar y juzgar, lo que se le enseña; si simplemente memorizase el conglomerado de enseñanzas, de poco habría servido su instrucción. Este último principio, también es recomendable que se utilice para la educación religiosa, como veremos más adelante.

En cuanto a esa formación espiritual, que es el objeto más concreto de análisis de este epígrafe, se afirma, en primer lugar, que todos los hombres tienen derecho a ser educados en la religión que libremente escojan -o en el caso de los menores, que elijan para ellos sus representantes legales-,

sin discriminación de ningún tipo; en segundo término, como es lógico, la Iglesia se preocupa especialmente por sus propios fieles, al sentenciar que todo bautizado, por el hecho de serlo, está legitimado a exigir que se le eduque cristianamente, a fin y efecto, de poder llevar una existencia congruente con su propia fe. En realidad, habiéndose hecho ya una aseveración genérica sobre el derecho de todos a ser formados en el seno de sus propias convicciones, no era necesariaa esta segunda derivación, pues quedaba incluida en la primera; a pesar de todo, nunca está de más que la Iglesia reivindique los derechos naturales de sus miembros.

En cuanto a la educación cristiana (que ya dijimos que no puede ser una acumulación de datos puramente memorísticos), se recuerda que se tiene que contemplar e impartir como una formación dinámica y global, aplicable a las actuaciones diarias del individuo, sin que suponga sólo uno u otro de los aspectos de la cultura actual, sino todos ellos a la vez, en íntima relación y con perfecta cohesión.

Nos referimos a que la auténtica educación cristiana es la formación física, intelectual y moral de la persona, siendo cada uno de estos tres aspectos del todo coherentes con los otros dos. El educando debe aprender en la escuela (que es el foro más adecuado para la instrucción integral y orgánica del individuo) cómo comportarse en cada una de las situaciones que

se le presentarán durante el resto de su existencia, de cara a lograr la eterna salvación de su alma, fin último que ha de perseguir toda acción humana.

Para ello, se tienen que inculcar al niño, desde el inicio de su educación, diversidad de valores, como el sentimiento de donación al prójimo, la entrega de sí mismo o el servicio gratuito a los demás, así como una extrema sensibilidad social y responsabilidad personal frente a las cuestiones civiles y políticas de sus respectivas naciones (sólo mediante el cambio de la sociedad, desde sus propias instituciones legalmente constituidas, lograremos mejorar el mundo que nos rodea); en resumen, hay que concienciar a los alumnos de hoy para que sean en el futuro verdaderos apóstoles de Cristo (sean seglares o clérigos).

En cualquier caso, nada de lo anterior tendrá mucho valor, si la educación cristiana no consigue su objetivo primordial: que el niño aprenda a amar a Dios, y se sienta en perfecta comunión con Jesús y con todos sus hermanos.

No obstante, todo esto se tiene que ofrecer al alumno, nunca imponérselo, pues la fe se siente, se educa, se agranda: no se puede obligar a creer una u otra cosa para obtener determinada calificación en una asignatura. Allí sólo se pueden evaluar los conocimientos objetivos, lo cual no

significa que se deba relajar la obligación de impregnar todo el ambiente escolar del testimonio de Cristo. En realidad, mejor trasmisor de la fe será el propio ejemplo que ofrezcan los profesores cristianos -si son coherentes con sus propias creencias-, que cualquier obligación del niño de creer en un Dios con el que no comulga íntimamente. En este sentido, hay que hacer que el testimonio vital (y oral) esté disponible al educando, y dejar que el Espíritu Santo sople donde quiera.

En cuanto a los contenidos materiales de la educación en la escuela católica, se recuerda, por un lado, la importancia del hecho de que en ellas se oferten -como mínimo- los mismos conocimientos culturales y científicos que en las laicas de igual nivel y grado, si es que no es posible -incluso- elevar los baremos; por el otro, se les exige que formen las conciencias de los alumnos, fomentando en ellos -a su vez- el interés por ampliar sus conocimientos religiosos, a partir del seguimiento de estudios posteriores sobre ciencias sagradas, cuya base esencial se habrá asentado ya durante la enseñanza general. Eso no debe ser algo exclusivo para los futuros sacerdotes o religiosos: es importante que los laicos que se sientan verdaderamente comprometidos con su fe tengan una correcta formación teológica científica en la que apoyar sus creencias.

De lo anterior se deriva otra idea reiterada en varios de los documentos analizados: aunque la Iglesia o el Estado sean en parte responsables de la culturización de todos los hombres, ello no obsta para que el propio individuo se conciente de que es él el llamado a autoeducarse. En el fondo, si no quiere asumir la obligación de su propia formación, de poco servirán todos los medios que se pongan a su alcance.

En cuanto al extremo de la coeducación o enseñanza mixta, (es decir, la idea de que niños y niñas compartan las mismas aulas), la Iglesia ha ido evolucionando a la par que la sociedad. Si bien en los primeros documentos que hemos tratado se consideraba que juntar a niños de ambos sexos bajo el mismo techo era casi lo mismo que fomentar una promiscuidad sexual prematura, más adelante se evalúa como algo normal y natural; eso sí, se dice que para la exposición de determinadas materias "delicadas" (como la educación sexual), hay que contar con docentes muy cualificados para que se puedan impartir sin ningún problema a los niños y a las niñas a la vez. No se impide: sólo se ruega que se observe un especial cuidado, lo que no es nada extraño ni anacrónico; la prudencia nunca está de más.

También en el mencionado extremo de la formación sexual se ha sufrido una lógica evolución de las ideas en el seno de la

Iglesia Católica. Si bien en un principio se decía que no es bueno enseñar esta materia a los niños, por si se les dan ideas que a ellos solos jamás se les hubiesen ocurrido, poco a poco, se comprende que la escuela no puede quedarse al margen de una cuestión que está día a día en las vidas de los educandos, en la sociedad que los rodea. Por ello, se comienza a decir que el silencio o la mentira nunca pueden ser la actitud a seguir en este sentido. Se tiene que ofrecer al pupilo, porque tiene derecho a ello, una educación sexual correcta y positiva, pero prudente y adaptada a su edad y grado de madurez psico-afectiva. Hay que enseñarle que la sexualidad está al servicio del amor en el seno del matrimonio y destinada a la procreación. Hay que inculcarle que el sexo carece de sentido si no se considera como la fusión de tres elementos inescindibles: cuerpo, sentimiento y espíritu. De ahí, que haya que ofrecerles a los niños y adolescentes una visión de la sexualidad centrada en los valores de la castidad y de la virginidad, a menos que sea dentro del sacramento del matrimonio (con finalidad procreadora).

#### **B. La libertad de enseñanza, estudio e investigación.**

La Iglesia manifiesta de forma clara e inequívoca la necesidad de que todos los Estados reconozcan la libertad de enseñanza, y de que incluso pongan al alcance de los padres los medios necesarios para que -en función de las distintas

opciones ofrecidas- puedan escoger con libertad real y efectiva la escuela que más se ajuste a sus convicciones religiosas o filosóficas.

De ello se deriva la imposibilidad de existencia de la escuela única, puesto que los poderes públicos no tienen legitimidad alguna para determinar qué opción conviene o no a sus súbditos. Los monopolios educativos, a entender de la Iglesia, son frontalmente contrarios a los derechos naturales -y por esencia inalienables- del individuo.

También se consigna el derecho de las distintas confesiones religiosas de enseñar a los hijos de sus fieles (o a sus propios fieles) las creencias que sustentan, es decir, de difundir su mensaje, su credo. Si éstas son las afirmaciones magisteriales a nivel general, de modo más específico la propia Iglesia, que se erige como Maestra Suprema de todos los hombres, se autoreconoce -esperando que hagan lo propio respecto de ella los distintos países- la libertad de magisterio en cualquier disciplina humana o divina (esto lo hace en afirmaciones preconciarias, que se atemperarán y modularán con el tiempo). Lógicamente, el concepto general de libertad de magisterio abarca el más específico de libertad de enseñanza -en global y, con mayor motivo, en el ámbito escolar-.

Como ya hemos sugerido, la Iglesia Católica espera de los Estados el reconocimiento de su derecho sobrenatural a la enseñanza, muy en especial cuando se trate de la formación cristiana de los alumnos, a los que está compelida a educar en la fe, por propia misión; es evidente que, para ello, el mejor cauce es la escuela, foro excepcional de inducción de valores al individuo.

No sólo la Iglesia como institución está llamada a educar cristianamente a los niños; todo católico (religioso o laico) que sirva a la causa de la enseñanza está obligado a hacerlo; cualquier materia debe ser expuesta desde la óptica de la fe; toda conducta ante los educandos ha de suponer un verdadero ejemplo: el maestro católico tiene que erigirse en auténtico testigo de la fe en la escuela.

La libertad de enseñanza del docente, sea o no católico, no es nunca absoluta. Si lo fuese, podría fácilmente colisionar con la libertad religiosa del niño -o de sus padres-, con el derecho fundamental a que se respeten sus ideas (salvo en el caso de que dichas convicciones conculcasen los derechos humanos del mismo individuo que las sustenta o de los demás que, por esencia son inalienables e irrenunciables).

En el primer documento -cronológicamente- analizado, se sostenía la imposibilidad de existencia de escuelas ideológi-



camente neutras (pues suponen en sí mismas haber tomado de antemano una opción contraria a la religión) y de las escuelas mixtas (en las que cursan juntos niños católicos y acatólicos); esta última idea ha ido progresando con el decurso del tiempo y hoy, al respecto, se piensa que, aunque no sea la mejor de las soluciones, sí que es una medida positiva en pro del ecumenismo y del pluralismo. También se dice que, lo que no hay que consentir es que en este tipo de escuelas los padres se conformen con que se enseñe a sus hijos una religión reducida al mínimo común entre las distintas confesiones de los niños, o que se imparta solamente, a modo de clase de religión, la visión histórica de los diferentes credos, como parte de la cultura general. Ambas cosas están muy bien, siempre que los fieles católicos cuenten con un refuerzo espiritual, sea en la misma escuela -por medio de una asignatura específica para la religión católica-, sea fuera de ella (en centros creados «ad hoc», en las Parroquias, etc.).

Pasando al problema de la libertad de investigación, también en él se afirma expresamente la necesidad de reconocimiento por parte de todos los Estados de este derecho. Es más, la Iglesia alienta con especial ahínco a los investigadores de todos los campos del saber para que continúen con su labor, que es lo que el mundo necesita para evolucionar y desarrollarse.

En este asunto de la investigación, si bien se predica la autonomía científica de cada disciplina, también se recuerda que no es posible disociar la ciencia de la fe. Eso, ni mucho menos, significa que las distintas materias tengan que ser -necesariamente- ciencias auxiliares de la religión: nada más lejos de las pretensiones de la Iglesia. Está claro que cada rama del saber tiene sus propias leyes, su propio método, y que el investigador puede -y debe- utilizarlo para sus trabajos y, si además es docente, para las exposiciones que resulten de sus experimentos o disquisiciones: nadie le puede decir cómo tiene que tratar su propia especialidad.

Lo que sí -dice la Iglesia- se puede reprochar al investigador es que sus conclusiones definitivas, o los métodos empleados, sean contrarios a los principios evangélicos. Se establece una máxima muy simple, pero muy compleja a la vez: como en el plan divino todo es perfecto y congruente, nada se puede contradecir (si está bien hecho) con las leyes de Dios.

En realidad, para que el resultado de las investigaciones pueda ser útil al hombre tiene que encajar perfectamente con sus normas morales, que -a la postre- son de derecho natural, y por ello invariables con el devenir de los años. Si las conclusiones o los métodos no se ajustan perfectamente a la moralidad, quiere decir que la investigación, o está mal

realizada o, más tarde o más temprano, podrá volverse contra el propio hombre que la ha llevado a cabo. Y no es válido en este tema decir que la investigación en sí misma es neutra, porque no lo es, ni que "el fin justifica los medios", porque no es cierto. Hay que tener mucho cuidado con estas cosas, pues hacer afirmaciones como las anteriores es engañarse a sí mismo y, lo que es peor, tratar de involucrar en estas falacias a los demás.

Para terminar, queremos hacer una breve referencia a la opinión de la Iglesia acerca de la investigación en las ciencias sagradas; en principio, se le da un enorme valor a este tipo de análisis científico sin el que la Teología quedaría anclada en el pasado y jamás evolucionaría.

Eso no significa que -pese a que la libertad de investigación se predica a nivel general- todo esté aceptado o todo sea justificable; lo que no se puede consentir es que los estudiosos acumulen conceptos o ideas sin orden ni concierto: así no se evoluciona, así simplemente se complican las cosas. Es positivo que lo que vaya surgiendo de nuevo sea congruente con lo anterior, es decir, que case con el Magisterio de la Iglesia, que derive de la lógica evolución, sin cortes bruscos ni rupturas innecesarias, que sólo provocarían el caos conceptual y, por ende, espiritual y existencial, de los fieles cristianos.

De ahí que la libertad de investigación quede, en cierto modo -a entender de la Iglesia- acotada, en el campo de las ciencias sagradas, por el debido sometimiento al Magisterio de aquella. Ya expusimos nuestra opinión al respecto en el texto principal: nos parece, cuando menos, paradójico (por no decir inútil) una «libertad subyugada». Es evidente que no existen las libertades absolutas, pero de ahí a dar libertad, fomentarla, ensalzarla, y después decir que queda supeditada a la propia visión oficial de la Iglesia en cualquier aspecto de las ciencias sagradas (cuando -es sabido- que, para bien o para mal, casi todo está tratado de un modo directo o indirecto), es lo mismo que permitir sólo a la jerarquía eclesiástica (o a sus delegados) que opinen sobre las distintas materias, pues nada de lo que se salga de esa «versión oficial» es factible según la propia Iglesia Católica.

### **C. El derecho-deber de los padres de educar a sus hijos.**

Todo cristiano, por el hecho de serlo, esto es, a partir de la recepción del sacramento del bautismo, está obligado al apostolado, a la evangelización, a llevar el mensaje de Dios a todos los hombres con los que se relacione, sea por medio de la palabra, sea por medio del testimonio de vida. Es imprescindible que el cristiano se comprometa con el estilo de

vida que le marca el Evangelio; de otro modo, su espíritu y sus obras no serían congruentes entre sí.

Si esta es una obligación a nivel general, en el tema que nos ocupa halla su concreción en el deber que tienen todos los padres, sean o no cristianos (con su correlativo derecho de hacerlo efectivo) de educar a los hijos según sus propias creencias. Esta llamada cobra especial relieve cuando se trata de padres católicos, que han formalizado su unión a partir del sacramento del matrimonio, pues se les exige que instruyan a la prole habida de él, no sólo a nivel cultural y científico, sino también en la vertiente espiritual, con la fe revelada por Cristo. Se les pide que formen a sus hijos como verdaderos «hombres integrales», en todos los órdenes de la vida, dándoles una sólida base religiosa que oriente sus pasos hacia la eterna salvación del alma.

Educar a los hijos, no sólo es una cuestión de financiarles el mejor colegio posible (según la capacidad de cada cual); va mucho más allá que eso: aquí juega lo que habíamos comentado del «testimonio de vida». La familia es la más importante escuela para los niños a todos los niveles, y muy especialmente en el aspecto espiritual. De poco -o de nada- sirve el centro docente al que se les lleve, o las palabras con las que se les trate de convencer, si los infantes no ven en sus propios padres el ejemplo viviente de

lo que se les está predicando. La educación cristiana es una experiencia vital, que donde mejor se puede reflejar es en la jornada diaria de las familias que llevan adelante su concepto de fe.

Tampoco se trata de llevar una existencia irreal, alejada de lo que la sociedad reclama: se espera de la familia cristiana que sea, por un lado, un conjunto de ciudadanos normales, inmersos en el mundo que los rodea pero, por el otro, que a eso añada otro dato; ese «plus» vendrá dado, por lo que se enseña a los niños en los aspectos de moralidad (es trascendental una recta educación de la conciencia, una correcta formación para la castidad, etc.), o de experiencias espirituales trascendentales (la llamada educación para la plegaria), por poner algunos ejemplos concretos.

Hay otros extremos por los que se reconocerá a la familia cristiana, como el amor fraterno y la alegría evangélica: los niños tienen derecho a que en sus hogares reine un clima de amor y de alegría, pues bastante dura será su vida adulta como para empezar a desilusionar al infante desde el principio. En todo ello -dice la Iglesia-, siempre velará la silenciosa mano del Espíritu Santo, que hará que todo vaya desenvolviéndose según los designios del Creador.

En otro orden de ideas, se recuerda a las familias que, tan importante es, a la hora de educar a un niño, la figura de la madre como la del padre. Se rechazan las sociedades en la que impera una ideología machista, que deja a la mujer todo el peso de la formación de los hijos: los padres -los hombres- deberían involucrarse más en el proceso. No se tiene que olvidar que son corresponsables de todo lo que le suceda al niño y de todas las decisiones que se deban tomar respecto de él. En cuanto a las madres, se pregona la injusticia que supone la imposición de las tareas educativas, junto con las del hogar a ellas solas, por el simple hecho de ser mujeres. Es distinto cuando lo escojen por propia decisión; lo que no se puede permitir de ningún modo es que la mujer no sea libre para decidir por sí misma su tiempo de dedicación a la familia. Es importante que la sociedad se concientice de ello, y que los Estados colaboren económicamente con las madres de familia para que ellas puedan, con libertad real, desarrollarse en el ámbito que deseen, sea el familiar, sea el profesional, sea en ambos a la par (si es que se pueden y quieren compatibilizar; los poderes públicos deben contribuir a posibilitarlo, sea legislando, sea por medio de ayudas económicas). Ya es tiempo de que hombres y mujeres compartan las tareas del hogar y la educación de los hijos, a menos que ellos mismos -con plena autonomía y verdadera igualdad- se repartan las obligaciones rompiendo este equilibrio (lo que no significaría tampoco que desapareciese la corresponsabilidad:

simplemente se trataría de una mayor dedicación temporal por parte de uno que del otro).

En los documentos más antiguos que hemos analizado, existe una idea que ha ido evolucionando con el paso del tiempo: si antes se decía que la educación de los niños (su formación tanto intelectual como espiritual) era una ineludible e irrenunciable obligación de los padres y de la Iglesia (compartían la titularidad), y que todos los Estados debían reconocerlo así, hoy se sostiene -por contra- que se trata de un deber que sólo corresponde a los padres, pero que, si los progenitores son católicos, están obligados a dar a sus hijos, en la medida de sus posibilidades, una verdadera formación integral de orientación vital cristiana, tarea con la que la Iglesia, solícita, les ayudará poniendo a su alcance las escuelas católicas.

En esta línea, se pide a los distintos Estados que reconozcan esta facultad-obligación de las familias, muy especialmente cuando se esté cuestionando el derecho de los padres a escoger la instrucción religiosa que se tenga que dar a sus hijos; se debe garantizar porque es de derecho natural, lo que supone su irrenunciabilidad. Aquí hallamos la segunda incongruencia del tema: nos parece lógico -dentro de la evolución del asunto- que antiguamente la potestad electiva de los padres no fuese absoluta, y que se compartiese la



responsabilidad con la Iglesia; también parecía congruente, en su momento, que dicha facultad de elección quedase supeditada a que los progenitores educasen cristianamente a sus hijos (de otro modo, su poder debía ser suplido por la Iglesia); lo que ya no nos parece tan coherente es que hoy, cuando sí se reconoce una libertad de opción religiosa absoluta a los padres, se hagan afirmaciones en el sentido de que si un niño desea conocer la religión católica, aún en contra de sus padres, se le deba ofrecer.

Es evidente que las familias no deben ser arbitrarias a la hora de formar espiritualmente a la infancia, es un argumento de sentido común, por la trascendencia que tiene la educación (hoy en día ya no se justifica en el hecho de que los padres sean vicarios de Dios, actuando en su nombre); también está claro que todo ser humano tiene derecho a la educación cristiana; pero lo que no casa demasiado bien es que los poderes públicos tengan que garantizar a ultranza la elección de los padres católicos -sin posibilidad alguna de alteración- y que, en cambio, tratándose de familias de otros credos, la Iglesia esté legitimada a instruir cristianamente a sus descendientes, si éstos lo piden, aún contraviniendo los deseos de sus padres. Es cierto que hay bienes más dignos de protección que otros, lo que no nos parece correcto es que haya bienes más dignos de protección para unos que para otros.

#### D. El derecho de elección de centro docente (y de formación religiosa).

La Iglesia Católica recuerda a todos sus fieles que, en cualquier decisión que tengan que tomar, o en las empresas que emprendan en su vida, siempre deben inclinarse por la postura que más se ajuste al espíritu cristiano. Evidentemente, los padres, a la hora de escoger escuela para sus hijos, también están sometidos a este precepto universal.

Si eso es válido a nivel general, bien es cierto que se concreta más nuestro tema en otros aspectos puntuales: en primer lugar, se nos dice que es imprescindible que los Estados reconozcan a todos los hombres el derecho natural (e inalienable) que tienen a escoger las escuelas para sus hijos según sus propias convicciones. Sin la garantía de este derecho, la propia libertad de enseñanza, a entender de la Iglesia, se vaciaría de contenido.

Es más, si el Estado viola el ejercicio de la facultad de opción, o permite que se traicione la confianza depositada por los padres en las escuelas, estará actuando «contra natura», puesto que -como hemos dicho- se considera un auténtico derecho natural de la familia (y por eso inalienable e irrenunciable). Por esto, cuando los poderes públicos imponen un sistema estatal monopolístico o de «escuela única» están

atentando directamente contra los derechos naturales de la familia.

En el anterior sentido, los documentos más antiguos sostienen que, si se instaura un régimen de «escuela pública neutra», también se contravendrían los derechos de los padres, pues la neutralidad ideológica no deja de ser (tal como se ha dicho ya en varias ocasiones) una opción clara por la antireligiosidad. Con mayor razón, y esto sí que se mantiene a lo largo de la evolución de los textos estudiados, si obligatoriamente se instruyese a los niños en unos principios espirituales, éticos o morales diferentes a los elegidos por sus progenitores, no sólo se atacarían los derechos naturales de la familia en el sentido de la libertad de opción, sino que se la estaría engañando burdamente lo cual, en sí mismo, es mucho más grave.

En otro orden de ideas, en los documentos preconciiliare analizados, se exhortaba directamente a los padres cristianos para que alejasen a sus vástagos de las escuelas «acatólicas, neutras o mixtas» (por "mixtas" se entiende, en este caso, aquéllas en las que cursen conjuntamente niños católicos y acatólicos). Es importante que los hijos de los fieles de la Iglesia (salvo excepciones insalvables) se instruyan en las escuelas católicas: no es suficiente, si van a otro tipo de colegios, un refuerzo espiritual por medio de una clase aisla-

da de religión (dentro o fuera del propio centro). Hace falta que toda la educación -conocimientos y ambiente general- se halle impregnada de los valores de Cristo.

La evolución de los conceptos ha hecho que esta idea se vaya relativizando con el tiempo: hoy en día, lo que se hace es recomendar encarecidamente a las familias cristianas que lleven a sus hijos -en la medida de sus posibilidades- a las escuelas católicas (ya no existe una prohibición directa y expresa de matricularlos en las escuelas no católicas). Simplemente pesa sobre los fieles la obligación moral de escolarizar a los niños en centros donde se les imbuyan los principios evangélicos.

Lo anterior, no deja de parecernos, cuando menos, sorprendente, pues se nos antoja una gran falta de confianza en los padres católicos: ¿no era suficiente con propugnar el cumplimiento efectivo del derecho de elección del tipo de educación que se escoja según las propias convicciones, de modo genérico?. Es lógico que, quien tenga creencias católicas, preferirá, si le es posible, un centro de orientación católica. ¿Era verdaderamente necesario establecer esa «obligación moral», que no deja de ser una prescripción suavemente expresada?.

Por otro lado, la Iglesia pide a los progenitores coherencia en sus actos, es decir, se les ruega que, si libremente optan por inscribir a sus hijos en una escuela católica se adhieran al proyecto educativo que ésta trata de desarrollar. Para ello, se exige a todos los colegios -sean de la orientación que sean- una nítida información acerca de su «carácter propio», de cara a que la elección pueda ser llevada a cabo con auténtico conocimiento de causa. Es muy positivo para el niño que su familia se involucre lo máximo posible en la acción combinada y coordinada que debiera ser la educación.

Otro punto que se deja claro en los documentos magistrales es que los padres tienen derecho a que el Estado les ofrezca, sin discriminación alguna, la formación -incluso la religiosa- que elijan en función de sus propias convicciones. Las instituciones públicas no cumplen su labor erigiendo sólo «escuelas neutras»: están obligadas a crear centros docentes de las principales orientaciones filosóficas imperantes en la sociedad (sin incurrir en temeridades absurdas o verdaderamente minoritarias que no se sustenten por un sector de la población medianamente representativo); si ello no es posible, como mínimo, deben ayudar a los padres a sostener la opción que elijan. De otro modo, el derecho de elección no sería una realidad, sino una mera proclamación teórica, de exclusiva utilización para los pudientes.

Si, de todas formas, los padres tienen que optar por una escuela que no se ajusta a sus sentimientos religiosos, como mal menor, el Estado les tiene que garantizar efectivamente (debe sustentarlo con los recursos públicos) que se imparta, a modo de asignatura, la formación espiritual que los progenitores consideren oportuna para sus hijos: se ha de poder elegir en condiciones de igualdad, y sin que ello suponga una carga añadida de ningún tipo, ni discriminación alguna para los progenitores.

#### **E. El derecho de creación de centros docentes.**

La Iglesia recuerda, de buen principio, el derecho que tienen todos los fieles de asociarse con el fin de incrementar la vocación cristiana en el mundo, así como la facultad de dirección de aquellas asociaciones que se erijan. Se trata de un derecho que, aunque genérico, incide de lleno en nuestro tema, pues la escuela no deja de ser (entre otras muchas cosas) un método privilegiado de aumentar el número de católicos en el mundo.

En segundo lugar, hallamos la ya citada prohibición de derecho natural, de la posibilidad de imposición de un sistema escolar monopolístico estatal, a lo que se añade la expresa reivindicación eclesial de creación y dirección de centros docentes de orientación católica. El fundamento último de lo

anterior se encuentra, por un lado, en el hecho de que el Estado es una entidad meramente subsidiaria frente a la familia (en cuanto a responsabilidad educativa), por lo que no puede decidir e imponer por sí solo un modelo de «escuela única»; y por el otro, en el dato de que la Iglesia, cuya responsabilidad es directa -pero sometida a la voluntad de los padres-, está llamada a cooperar con las familias, en todo lo que le sea posible, a la hora de formar cristianamente a los niños (y ¡que mejor método que la creación de escuelas!).

La Iglesia considera que todos los Estados le han de reconocer el derecho de erigir centros docentes (de cualquier nivel) de orientación católica, sea por sí misma, sea por medio de terceras personas delegadas de ella (religiosos o fieles laicos). Con especial interés se pide que se la permita crear "seminarios menores", que son escuelas normales en las que se ofrece un especial refuerzo científico-teológico y espiritual, cuyos alumnos, en principio, van a seguir con la vida clerical, aunque no necesariamente tenga que ser así.

De todos modos, ese tipo de centros son puramente anecdóticos, pues la verdadera lucha de la Iglesia está en que se la deje erigir y dirigir escuelas y Universidades «católicas» de todos los niveles (escuelas normales, de educación especial, de formación profesional, Facultades superiores, etc.).

Para que eso llegue a ser una realidad, y no un mero desiderátum, se pide a todos los fieles que cooperen en lo que esté en sus manos: sea como docentes, sea como directivos, sea económicamente. No sólo hay que lograr la instauración de los centros educativos católicos, después habrá que sufragar su mantenimiento, y eso es tarea de todos.

Es muy importante, por la cualificada función que cumplen, que se ponga especial atención en la creación de escuelas en los países de misión, donde no haya ni tan siquiera medios de alfabetización. Allí se ha de mezclar la instrucción y el desarrollo de los pueblos con su evangelización: sin descuidar ninguno de los tres extremos; cada uno en su medida.

Para que la «escuela católica» pueda ser llamada así con propiedad, debe estar sometida, en última instancia, a la Iglesia, que concederá expresamente esta denominación, la cual no es expresión sólo del capricho de un nombre, sino que arrastra consigo toda una filosofía vital.

Ser «escuela católica» supone cubrir, esencialmente, dos objetivos diferenciados pero inescindibles: uno es la oferta de un nivel de conocimientos igual o superior al de otras escuelas del mismo grado que existan en la sociedad, y el otro es el complemento de una formación religiosa que impregne todos los aspectos de la educación (el profesorado, la



organización, los textos, las materias...) que sea coherente con la enseñanza que se está dando en el aspecto puramente cultural. Esto significa, ni más ni menos, que se requiere una ordenación lógica, crítica y sistemática del proyecto educativo del centro.

Dicho proyecto educativo pretende formar a determinado tipo de hombre en función de una concepción existencial muy concreta. Si esto está claro y bien organizado, el ambiente global que se respirará en la escuela reflejará la idea de individuo que se quiere inculcar al alumno. Es esencial que los padres conozcan bien estos extremos, pues su elección debe fundamentarse precisamente en ellos, y tiene que ser congruente con el «carácter propio» del centro.

Es necesario e ineludible que los valores que formen la concepción vital del proyecto comprendan todos los ámbitos de la existencia (para crear a un verdadero «hombre integral»), con lo que -por lógica- tendrá que optarse por una u otra vertiente espiritual: sin principios morales (sean del género que sean) no se pueden sostener las normas de comportamiento que se pretende que el alumno asuma como propias.

El proyecto educativo de la escuela católica, evidentemente, se basa en el Evangelio, en la persona de Cristo, sobre la que debe girar todo lo que allí se enseña

(cuando las materias lo precisen), así como lo que se vive en el centro. Se trata de formar al niño como persona a la vez que como intelectual y como cristiano. Todo tiene que estar perfectamente interrelacionado, en una fusión existencial entre la fe y la cultura.

Esto no significa que en la escuela católica no se respete la libertad de conciencia de todos los alumnos, pues sería incongruente con los principios de tolerancia y caridad que predica la propia Iglesia, pero tampoco hay que pensar que, aún aceptándose la diversidad confesional de los niños, no se vaya a cumplir igualmente con la obligación de apostolado que continúa vinculando al personal y a los directivos de la escuela (si son cristianos).

Otro extremo que se considera importante es la acción coordinada de los centros docentes católicos: la actuación aislada no es la más adecuada de las soluciones posibles, pues del esfuerzo común surgen más elementos positivos que del individual. Sean escuelas, sean Universidades, han de cooperar entre ellas y entre sí mismas.

Pasando al tema de las Universidades, sólo queremos decir que la Iglesia da gran valor a las Universidades Católicas (en las que es conveniente crear Facultades de Teología abiertas a todos), así como a las más especializadas Universidades Ecle-

siásticas (de estudio concreto de las Ciencias Sagradas en sus diferentes ramas).

Si en la escuela católica se fomentaba una preparación conjunta, que a la par fuese cultural y espiritual, en la Universidad Católica se exigirá lo mismo, pero a mayor nivel: se espera de ellas una alta cualificación y reconocimiento de los estudios que se ofrezcan, el acceso en condiciones de igualdad (como mínimo) respecto de sus homónimos estudios civiles, el avance científico máximo posible, etc.; y todo ello, impregnado del espíritu cristiano, que se respirará en el ambiente (aparte de la expresa formación religiosa superior de los estudiantes por medio de asignaturas específicas).

Si la responsabilidad última de las escuelas católicas recaía en el Obispo diocesano, la de las Universidades Católicas lo hará en la Conferencia Episcopal, y la de las Universidades Eclesiásticas en la propia Sede Apostólica.

#### **F. El profesorado: formación, derechos y obligaciones.**

El profesor cristiano, sea laico o religioso, por el propio hecho de su bautismo (y con mayor motivo a partir de su confirmación), está llamado al apostolado, al testimonio de vida basado en el modelo de Jesús. En realidad, esta es una

obligación de todo católico, sólo que, en el caso del docente, se refuerza por la especial trascendencia de su tarea en la evangelización del mundo.

De ahí, y de otros fundamentos más concretos, se deriva que el educador cristiano tenga que ser apologeta de los principios evangélicos en su labor educativa, sea por medio de la palabra, sea por el ejemplo, extremos ambos imprescindibles para la trasmisión del mensaje divino. Es indiferente el tipo de escuela donde se enseñe: sin dejar de ser científico y riguroso en la propia disciplina, hay que procurar evangelizar a los niños.

Para esto, no sólo se necesita una verdadera vocación docente, o la posesión de unas condiciones y aptitudes psicológicas equilibradas: es prioritario, además, que el maestro se halle capacitado para desempeñar su labor. No obstante, antes de hablar de la preparación que precisa el educador, no podemos dejar de lado un dato esencial y previo a todo ello: el Estado debe reconocerle al enseñante la libertad de expresión, la libertad de cátedra, para poder añadir la impronta cristiana a las explicaciones de la disciplina de que se trate. Sin eso, ya se puede estar todo lo preparado que se quiera, que de poco servirá.

No hay que pensar, en ningún caso, que exponer las materias a la luz de los principios evangélicos significa perder la científicidad y la objetividad: la Iglesia recuerda que las disciplinas, si están bien fundamentadas, no tienen por qué alejarse de la visión cristiana de la vida.

El tema es muy simple; si pueden haber distintas interpretaciones posibles, el profesor católico tendrá que optar por la que más se ajuste a los principios del Evangelio, analizados hermenéuticamente por el Magisterio de la Iglesia. Contra estos fundamentos no se podrá ir a la hora de exponer las materias a los alumnos. No en vano el educador es vicario de Dios cuando enseña: no habla en su propio nombre sino en el del Creador.

La actitud del maestro ante sus discípulos tendrá que ser ejemplar: no hay que olvidar que la infancia y la juventud son las edades más influenciables de la vida, por lo que lo más sencillo para educarles es mostrarles una actitud existencial coherente con las actuaciones en todos los aspectos, más que predicarles lo mismo sólo por medio de vacías palabras. Es por eso por lo que el profesor tendrá que ser un verdadero testimonio vivo de Cristo.

Pero, lógicamente el modelo cristiano no sólo depende de esas actitudes: la misión del docente es justamente la de

enseñar. Ello implica que deberá estar muy bien preparado en su propia materia, además de en lo que se refiere a las cuestiones religiosas. Lo importante es que ambos extremos queden fundidos en uno solo; es decir, que a la hora de explicar, sus conocimientos deben llegar a tal punto que ha de ser capaz de reflejar en todo momento lo que dicen las distintas ciencias en coherencia con lo que propugna el Evangelio. Para ello, la formación intelecto-espiritual debe ser realmente sólida.

Un peligro que se corre en los tiempos en que vivimos es que el profesor se podría ver tentado a dejarse llevar por las modernas corrientes sociales, cayendo en la llamada «permisividad moral». Hay que ir con extremo cuidado en este punto, pues si desde la escuela se fomenta una conciencia laxa, difícil será enderezarla más adelante.

Se ha de enseñar a los niños una recta moralidad, pero hay que hacerlo en un clima de amor, de compañerismo, de caridad y sobre todo, de alegría. Todo esto supone, por un lado, el respeto al alumno y a sus convicciones, el fomento del amor fraterno y la creación de un ambiente en el que el alumno se sienta feliz. Es más sencillo aprender con una sonrisa que con la espada de Damocles siempre pendiendo sobre nuestras cabezas.

Se debe recordar que el profesor no sólo enseña, sino que educa: está formando a los «hombres integrales» del mañana. Si sólo enseñase, daría igual cómo lo hiciese, mientras el sistema pedagógico fuese uno de los apropiados, pero como además educa, debe tener en cuenta todos los factores que hemos mencionado, máxime si se quiere hacer del niño un adulto cristiano.

Algunos de los temas en que los educadores católicos tienen que hacer especial hincapié son, por ejemplo, el fomento de las vocaciones religiosas, de los sentimientos pacifistas, de la conciencia social de cooperación, de la responsabilidad política, etc. Pero, por encima de todo esto, se ha de procurar imbuir en los educandos el sentimiento general de que su vida se basa en Dios y sólo hacia él se encamina.

Los métodos a emplear para hacerlo son diversos, aunque se recomienda especialmente la utilización de los sistemas más personalizados posibles, fundamentados en la comunicación interpersonal. Para que el docente aprenda todo esto, se ponen a su disposición los centros que la propia Iglesia ha erigido para la formación del profesorado.

Pasando al ámbito específico de la escuela católica, se pide al maestro que en ella trabaje un «plus» de colaboración:

es importante que, ya que él ha escogido libremente impartir allí sus lecciones, se adhiera al proyecto educativo que ésta ofrece. Para hacerlo, se le exige, por un lado, que sea coherente en la relación disciplinas-fe y, por el otro, se le ruega encarecidamente la participación en las actividades religiosas del centro, a la vez que ofrece a los niños un verdadero testimonio de vida. De otro modo, se estaría traicionando la confianza que los padres han depositado en la escuela católica al escogerla, precisamente, por sus características diferenciadoras respecto del resto de centros.

Un dato que se valora como muy positivo, es que en los colegios coexistan educadores religiosos y laicos a la vez, para que el alumno aprenda, desde el principio, lo positivo de cada uno de los distintos estados.

En cuanto a extremos más concretos, se habla de dos tipos de profesores: en primer lugar, de los de Teología, a los que se pide una especial coherencia con el Magisterio de la Iglesia, pues se les recuerda que tampoco ellos están hablando en su propio nombre, sino en el de Dios; y en segundo lugar, se menciona a los que enseñan sexualidad, de los que se espera una preparación y equilibrio psicológico muy especial y sólido, por los problemas que siempre trae consigo esta materia.



En todo el proceso educativo, dice la Iglesia que no hay que olvidar que el educador siempre cuenta con la silenciosa, pero eficaz, ayuda del Espíritu Santo, que siempre vela para que todo se desenvuelva según está previsto en el plan divino.

#### **G. La cooperación entre los miembros de la comunidad educativa.**

Para lograr la correcta y coherente educación de los hijos hace falta coordinar las iniciativas y actuaciones de todos los miembros que, desde distintos planos, participan en el proceso de instrucción. A partir de la unidad de propósito, para la que se requiere -lógicamente- una buena comunicación, se obtendrán unos resultados que no devengan contradictorios entre sí, y que no se anulen recíprocamente. Es algo similar a lo que hace el Estado al planificar la enseñanza: los conocimientos han de irse correspondiendo a la madurez intelectual del niño, a la vez que se complementan y completan recíprocamente. Con la educación pasa lo mismo: hay que unificar criterios y ambientes para lograr la formación de un verdadero «hombre integral».

Los padres, como responsables directos de la educación de sus hijos, deben mantener una constante presencia en el proceso educativo; no basta con que escojan determinada escuela: ello no les exime de ninguna obligación en este

sentido. Es menester que continúen participando activamente, involucrándose en cada una de las decisiones de la comunidad escolar.

En realidad, se trata de uno de los derechos-deberes primarios de los progenitores, a entender de la Iglesia: es necesario que los padres asesoren a los educadores acerca de la madurez física, intelectual y espiritual de sus hijos, pues nadie mejor que ellos conocerá estos datos. De acuerdo que los maestros y directivos son los auténticos especialistas en educación, pero los padres son los que viven cada día con los niños, y los llamados a proporcionarles una cultura, una profesión y una conciencia. En su vertiente de derecho, los profesores deben atender a estas explicaciones, no dejando que caigan en saco roto.

La cooperación con la escuela se considera una auténtica obra de apostolado familiar (causa por la que es un derecho-obligación), que cada cual debe asumir en la medida de sus posibilidades. Lo anterior significa que las distintas actuaciones que pueden realizar las familias no van en una única dirección, sino que tienen que cubrir diversidad de carencias. Quien pueda permitírselo, tendrá que colaborar a nivel económico, siendo lo más generoso posible; quien sirva para ello, estará llamado a participar de forma más directa, personalmente, esto es, ayudando a la administración,

dirección o docencia de la escuela católica, etc. Cualquiera, con voluntad de hacerlo, puede participar con los dones que Dios le ha dado.

Los educadores deben cooperar muy especilmente: al ser ellos los que directamente imbuyen los conocimientos y los principios en los educandos, han de tener un cuidado extremo en todo momento. Nunca deben desoir los consejos o sugerencias de los padres (tamizándolos, eso sí, con su propia experiencia y profesionalidad), ni deben dejar de estar en constante contacto con los directores de las escuelas ni con sus colegas (tanto los propios compañeros del centro, como los que imparten en otros lugares). Es importante que entre todos -ayudados por la jerarquía eclesiástica- decidan los mejores medios para lograr la educación de los infantes, teniendo en especial consideración su peculiar edad, sexo y condición; este será el único modo de que los conocimientos, actuaciones, sentimientos y creencias sean coherentes entre sí y respecto de la filosofía evangélica, así como que puedan resultar comprensibles para el niño.

Como decíamos, la Iglesia tiene que presidir todo este proceso, porque la escuela no es un simple lugar de instrucción, sino un conglomerado de personas, medios, ideas y sentimientos cuyo objetivo último es que todos vivan la experiencia educativa, poniendo el norte en la palabra de Dios

revelada. Es indiferente el tipo de centro de que se trate: el Estado debiera permitir -e incluso fomentar- que la Iglesia siempre esté presente en el proceso, ya que eso representa un bien para el niño, pues forma parte de su entorno global.

De todos modos en los documentos analizados se dice que, aunque esto no suceda en las escuelas estatales, sí tendrá que ocurrir, por lo menos, en las escuelas católicas propiamente dichas o en las de orientación cristiana que quieran tener este apoyo espiritual adicional.

De la cooperación de los distintos estamentos de la enseñanza, y de la actuación a partir de las decisiones tomadas, extraeremos dos conclusiones muy positivas: la primera es que el niño podrá ver principios equivalentes en todos los ambientes que le rodean, lo que supondrá que no se confunda espiritual y psicológicamente, y la segunda es que de la colaboración de todos los sectores implicados, al alumno le será posible comprender por sí mismo la esencia de lo que es la comunidad cristiana, el concepto de Iglesia. Se trata de experiencias vitales que le marcarán (si están bien coordinadas) para el resto de sus días.

Puede ocurrir que, en ocasiones, alguno de los llamados a cooperar (normalmente los padres), no pueda -o no quiera- hacerlo. Es evidente que la cohesión interna de la educación

no será tan sencilla como si todos estuviesen en buena relación, aunque eso tampoco legitima a los demás para que dejen de intentarlo. De todos modos, si más adelante los ausentes se deciden a involucrarse, no hay que cerrarles las puertas: nunca es tarde para empezar.

Pese a que la función de los profesores se circunscribe, en principio a las horas lectivas durante el período escolar, si se trata de educadores cristianos (y con mayor motivo si son religiosos), la Iglesia les pide que estén disponibles para sus alumnos fuera de las horas de clase, incluso más allá del curso escolar, inclusive después de la etapa de estudio; el maestro debe convertirse (si el alumno lo requiere) en un amigo, un confidente, un leal consejero para el resto de la vida, y muy en especial para el período de la juventud, tan lleno de decisiones difíciles de tomar.

Desde otro punto de vista, se recomienda a los padres de familia (por sí mismos o por medio de las asociaciones creadas por ellos, que las escuelas, la Iglesia y el Estado deberían fomentar) que intenten participar en las decisiones de política educativa que se tomen en sus naciones, o en sus comunidades: es algo que no se puede dejar en las exclusivas manos de los dirigentes. Los padres tienen mucho que decir en este ámbito.

Por otra parte, se invita a los centros docentes (de todos los niveles) de orientación cristiana -escuelas, Universidades Eclesiásticas o Católicas y simpatizantes- a colaborar entre sus homónimos civiles o laicos, así como entre ellos mismos. Se trata de una comunicación, de la que se pueden derivar consecuencias muy positivas, tanto de cara al avance científico-cultural, como con vistas a la formación integral del niño, adolescente o joven, así como para los demás miembros: mientras que el alumno, gracias a estos contactos, conocerá ambientes, personas y situaciones distintas a lo que habitualmente le rodea, los directores se verán sometidos a una constante autocrítica, los profesores a una continuada actualización, y los padres podrán tener una válvula de escape de problemáticas que no son exclusivas de ellos, compartiéndolas con otras familias que se hallan en iguales o similares circunstancias.

Para terminar, se recuerda que cuando se trate de la materia de educación sexual, todo el colectivo implicado deberá interrelacionarse de forma muy especial, pues es un tema muy delicado que siempre trae consigo problemas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Los maestros han de informar a los padres detalladamente; estos últimos no deben contradecir a aquéllos en el seno de la familia, cooperando -además- en las distintas líneas que les vayan marcando los profesionales de la enseñanza; la Iglesia

planeará sobre el sistema, controlándolo, mientras que el Estado lo planifica y la dirección del centro lo organiza y lo lleva a cabo.

#### H. La responsabilidad de la Iglesia en la educación católica.

Ya hemos dicho que hay diversas instituciones y personas obligadas a hacer efectiva la educación cristiana de los niños: los padres, la Iglesia, el Estado, etc. Sobre cualesquiera de ellos pesa el deber de formación cristiana si se trata de bautizados, pues por ese solo hecho están llamados a ser apóstoles de Cristo. De ahí que, en tanto en cuanto estemos hablando de personas pertenecientes a la jerarquía eclesiástica, como católicos que son, quedan vinculados por aquél genérico deber.

En sí misma, la Iglesia se autoerige Maestra Suprema, autoridad superior del magisterio, dotada de infalibilidad en este sentido, por mandato de Cristo, que en sus manos depositó la verdad revelada para que ella fuese su máxima intérprete en la tierra. Eso abarca, evidentemente, el aspecto de la formación religiosa en las escuelas. Ella es la responsable de la evangelización (en nuestro caso) de los niños escolarizados de todo el mundo, pues forma parte de su propia vocación. No

se puede quedar para su uso privativo la difusión del mensaje del Evangelio.

Por ser su vocación propia, ningún Estado se la puede impedir, vetar o, meramente, acotar sin que ello suponga ir en contra del derecho natural, pues se trata de un deber inexcusable e inalienable de la Iglesia. No es una injerencia ilícita en los asuntos del Estado: es una ayuda eficaz para él, que autónomamente no podría extender el mensaje de Dios.

Por lo anterior, se considera -en los documentos más antiguos- que la educación cristiana de los alumnos (de todo tipo de escuelas) es un derecho preeminente de la Iglesia, en el que cooperan, en un nivel inferior, los padres (al escoger el centro docente para sus hijos) y el Estado (al financiar una parte o todo ello). Se trata de un derecho tan superior que, si un padre no católico llevase a su hijo a una escuela católica, aún en contra de su voluntad se debería intentar evangelizar a ese niño, pues es la vocación primera y prioritaria de la Iglesia.

Hoy el criterio ha variado, pues el derecho preeminente de la educación cristiana lo tienen los padres, aunque lo compartan -en un segundo término- con la Iglesia y -en un tercer plano- con el Estado, que coopera con todos ellos.



Dentro de la Iglesia es evidente que hay distintos escalafones, y diferentes responsabilidades en el ámbito que estamos cuestionando: el Papa es el primer obligado a la educación cristiana de los niños (es más, ha de ser el modelo en el que se inspire toda la cristiandad), pero como no puede hacerlo todo personalmente, cooperan con él sus hermanos en el Episcopado, a los que la Iglesia considera los «maestros auténticos», título concedido por autoridad directa de Jesús y que tendrán que desempeñar con ayuda del Espíritu Santo; su oficio de enseñar siempre lo deben llevar a cabo en perfecta comunión con el resto de Obispos y con el Santo Padre. A estos últimos les ayudan otras personas, muy especialmente los presbíteros y religiosos de sus respectivas diócesis dedicados a la enseñanza, y sometidos a las directrices por ellos marcadas.

De este modo, los verdaderos responsables, en el fondo, son los Obispos, cuya función es la de dirigir el sistema global de sus territorios (siguiendo las orientaciones generales de su Conferencia Episcopal, que actuará de acuerdo con los criterios de la Santa Sede), así como la de organizar, en concreto, la formación religiosa en las escuelas y el control y formación del profesorado de religión (tanto de los colegios públicos como de los privados, sean o no escuelas católicas).

En realidad, lo que hace la Iglesia hoy en día, es poner al alcance de las familias los medios necesarios para la formación cristiana de los niños, para que ellas -libremente- puedan tomarlos y utilizarlos en provecho de sus hijos. Esos medios, pueden ser muy variados (a criterio de cada Obispo, y según las necesidades de su diócesis), aunque es sabido que las escuelas son el más privilegiado de los instrumentos a emplear. De ahí que se pida a estos jefes que las creen e impulsen por sí, o por medio de terceros. Entre los terceros, también aquí cumplen un papel destacado los sacerdotes, los religiosos y las asociaciones confesionales; especialmente los primeros, que tienen el deber expreso de velar por la educación cristiana.

Algunas cuestiones en las que el Obispo diocesano posee una responsabilidad más detallada, o mejor, en las que debe tener un cuidado concreto, son la formación espiritual -y cultural- de los jóvenes con vocación religiosa, la educación sexual en las escuelas (con mayor motivo en las católicas, en coordinación con las familias) y el apoyo espiritual a los jóvenes universitarios (sobre todo, a los que estén lejos de sus hogares).

En cuanto a los presbíteros y religiosos dedicados a la enseñanza, en principio, tienen el mismo nivel de obligación de apostolado que cualquier bautizado, por el hecho de ser

cristianos, pero por su específica condición, poseen una mayor responsabilidad que los laicos en la formación cristiana de los niños escolarizados. Sobre todo, cuando los centros son de la Iglesia (sean de la diócesis directamente o de alguna orden), han de tener un especial cuidado en la educación religiosa, pues los padres -en principio- habrán escogido ese colegio por su característica formación, que se presupone católica cuando el profesorado se compone de personas consagradas a Dios.

Para terminar, se dice que las Conferencias Episcopales tienen el grave deber de preocuparse de la erección y mantenimiento de los centros de enseñanza superior de las ciencias sagradas, abiertos a todo el que tenga estas inquietudes (y no sólo a los futuros sacerdotes y religiosos).

#### **I. El derecho de la Iglesia de inspeccionar y supervisar los centros docentes.**

El punto de partida de este tema está en la afirmación genérica de que la labor de los pastores de almas es conocer y cuidar de sus rebaños. De ahí que a todos los ordenados "in sacris" les competa velar (en nuestro caso) con especial atención a los más influenciables de ese "rebaño": los niños; qué mejor modo que hacerlo en el lugar adecuado para la educación en todos los aspectos de la vida, esto es, en la escuela.

Es por eso, por lo que los párrocos tienen el deber de visitar y conocer los colegios situados en su demarcación, sean de la orientación que sean, ofreciéndoles la ayuda espiritual de que puedan precisar. Están llamados a atender la salud espiritual de los niños y jóvenes que allí se están instruyendo.

En realidad, como se ha concluido en anteriores epígrafes, al ser la Iglesia responsable a nivel general de la educación integral de los niños de todo el mundo (haciendo hincapié en su formación religiosa), para hacerlo, tiene que arbitrar sistemas efectivos que controlen que el proceso educativo se está desarrollando de la forma correcta. Esto no es una injerencia extraña e indebida frente al Estado, sino que es una colaboración adicional con él, además de suponer la tranquilidad añadida de una cierta garantía de moralidad para las familias, que están poniendo la educación de sus hijos en las manos de unos sujetos en los que confían (pero que la Iglesia controlará y hará público si se desvían de su camino).

En cuanto a cómo arbitrar los controles, las Conferencias Episcopales realizarán la normativa genérica a aplicar, teniendo en consideración las especificidades de sus propias zonas, dejando al albur de los Obispos diocesanos la organización particular y la vigilancia concreta. Éstos, controlarán la totalidad de las escuelas (sean del carácter

que sean), si el Estado se lo permite o -cuando menos- velarán por la instrucción religiosa que en ellas se ofrezca. El mejor de los sistemas para hacerlo es a partir de la supervisión y decisión última acerca del profesorado de religión en todos los aspectos relevantes: conocimientos, aptitudes, rectitud de vida, testimonio cristiano, etc.

Que los Obispos sean los que nombran o cesan al cuerpo docente en materia religiosa, significa claramente que son los que ostentan el control definitivo de este aspecto de la educación.

Si los Párrocos tienen obligación de visitar las escuelas de sus parroquias, los Obispos han de hacer lo propio en sus diócesis. En principio, es indiferente la clase de colegios de que se trate, han de acudir a todos; lo que sí que se da, además, es un deber expreso de visitar las denominadas «escuelas católicas», tratándose de las erigidas por laicos o por religiosos. Hay que controlar que se sigue en las mismas una sana doctrina cristiana (también en los centros laicos respecto de la asignatura de religión), denunciando y corrigiendo los errores que se detecten. Si no se subsanan, incluso, se les podría retirar el apelativo de «católicas» a las escuelas -o Universidades-, o cesar al profesor de que se trate (nos referimos a los profesores de religión de las

escuelas acatólicas, o a los de cualquier asignatura de los colegios directamente dependientes de la Iglesia).

Para terminar, con relación a las Universidades Católicas, el deber de control y supervisión se comparte entre los obligados generales (los Obispos diocesanos) y la Conferencia Episcopal: a ambos compete velar por que en aquéllas se imparta una recta y coherente doctrina católica.

#### **J. El derecho de ayuda pública: principio de subsidiariedad del Estado.**

El primer dato genérico que la Iglesia Católica nos recuerda en sus documentos magistrales es que todo Estado está obligado a reconocer el derecho de sus ciudadanos a la libertad de enseñanza, cosa que no se cumple simplemente evitando los impedimentos para hacerlo efectivo: es necesario que, además, se proporcione a los ciudadanos los medios posibles para poder desarrollarlo.

Aplicando lo anterior al problema de la educación cristiana, deducimos que los poderes públicos están llamados a ayudar económica o materialmente a los padres que quieran dar cierta formación religiosa a sus hijos y que no puedan ofrecérsela por falta de medios.